

DOCUMENTOS

Los *pareceres* jurídicos, políticos y económicos de
Esteban de Garibay y Zamalloa sobre la reformatión
de la provincia de Guipúzcoa (1569)¹

The legal, political and economic opinions of Esteban
de Garibay y Zamalloa on the reformation of the
province of Guipúzcoa (1569)

RESUMEN

El presente estudio pretende exponer y aportar la documentación, hasta ahora prácticamente inédita que ha sido hallada en el Archivo Histórico Nacional, elaborada a finales de los años sesenta del siglo XVI por el erudito Esteban de Garibay y Zamalloa para el Real Consejo de Castilla y entregada a su miembro Hernán Suárez de Toledo. Mediante sus reflexiones, Garibay planteó impulsar una profunda reforma jurídica, política y económica de la Provincia de Guipúzcoa, inmersa en aquellos momentos en un contexto de gran conflictividad institucional. Para este fin se ha efectuado un estudio crítico previo a la transcripción de los escritos del intelectual guipuzcoano, que revisten gran interés para profundizar en el conocimiento de aquel territorio vasco en la Alta Edad Moderna.

PALABRAS CLAVE

Guipúzcoa, Esteban de Garibay, Suárez de Toledo, Real Consejo de Castilla, Felipe II

¹ A la memoria de la Prof.^a Dra. Carmen Muñoz de Bustillo Romero, que tanta dedicación mantuvo en las investigaciones históricas del derecho e instituciones vascas.

ABSTRACT

The aim of this study is to provide the documentation created at the second half of the 16th century by Esteban de Garibay y Zamalloa for the Royal Council of Castilla and delivered to Hernan Suarez de Toledo, member of this Royal Council. This document was found in the Spanish National History Archive. Through his reflections, Garibay promoted a major legal, political and economical reform of Guipuzcoa that was immersed in a big institutional conflict at that time. For this purpose, a critical study has been carried out prior to the transcription of the writings of the Gipuzcoan intellectual, which are of great interest to deepen the knowledge of that Basque territory in the Early Modern Age.

KEY WORDS

Guipúzcoa, Esteban de Garibay, Suárez de Toledo, Royal Council of Castilla, Felipe II

Recibido: 04-04-2022

Aceptado: 11-06-2022

SUMARIO / SUMMARY: I. Introducción. II. El Consejo Real de Castilla y su interés por conocer la situación guipuzcoana a fines de la década de los años sesenta del siglo XVI. III. La colaboración de Esteban de Garibay en la visita del consejero real Hernán Suárez de Toledo. IV. La documentación redactada por Esteban de Garibay en 1569. V. Conclusiones.

«...coincidió [Esteban de Garibay] en funciones con el visitador don Hernán Suárez de Toledo, del Consejo Real, que tenía encomendado el estudio de la situación política, jurídica y económica de Guipúzcoa. Quiso informarse, a través de Garibay, de la «*reforma de las juntas*» provinciales, sobre la de la audiencia del corregimiento, sobre el aumento de los plantíos de roble para fabricar navíos, y «*sobre las causas de no se fabricar tantos navíos en el tiempo presente como en el pasado*». Es lástima que no tengamos a mano la larga respuesta de Garibay a la consulta. Porque daría muchas luces².»

I. INTRODUCCIÓN

Estas líneas redactadas por el antropólogo Julio Caro Baroja plasmaron acertadamente el propósito de este trabajo: transmitir la, hasta ahora, casi ignota documentación que el mondragonés Esteban de Garibay y Zamalloa produjo durante una de las visitas reformadoras más relevantes efectuadas en Guipúzcoa por parte de un comisionado de la Corona a lo largo de toda la Alta Edad

² CARO BAROJA, Julio, *Los vascos y la Historia a través de Garibay*, San Sebastián, Editorial Txertoa, 1972, p. 90.

Moderna. Su hallazgo ha tenido lugar en un expediente concreto del Archivo Histórico Nacional, respondiendo su signatura a Consejos, Leg. 15651, exp. 1. En otras palabras, la documentación que había supuesto perdida y por la que suspiraba aquel erudito sobrino de Pío Baroja a principios de los años setenta de la pasada centuria, se encontraba entremezclada en un conjunto de cientos de páginas caóticamente desordenadas sobre asuntos jurídicos y políticos atinentes tanto a dicha Provincia de Guipúzcoa como al Señorío de Vizcaya, todos ellos datables a finales de la década de los años sesenta del siglo xvi. Consecuentemente, estimamos que este es motivo suficiente para que el texto ahora encontrado en el transcurso de nuestras investigaciones pueda integrarse en la Sección *Documentos* de una revista como el Anuario de Historia del Derecho Español.

Aquella documentación redactada por Garibay fue elaborada coincidiendo con una convulsa coyuntura internacional, en la que la Monarquía Hispánica se vio compelida a tener que desarrollar mecanismos tendentes a preservar su integridad territorial frente a diversas amenazas, en especial las provenientes de una Inglaterra que comenzaba a erigirse como un potencial enemigo naval en el Atlántico³. Tales problemas forzaron a Felipe II a perseguir la racionalización de sus recursos naturales en pro de una política enfocada a obtener el mayor número de materias primas para elevar el número de navíos de guerra contando con la colaboración de las más diversas instituciones a lo largo de un territorio considerado como el mayor astillero peninsular, el cantábrico. Y fue un miembro del Real Consejo de Castilla, Hernán Suárez de Toledo, uno de los protagonistas de los trabajos preparatorios para alcanzar aquel objetivo.

II. EL CONSEJO REAL DE CASTILLA Y SU INTERÉS POR CONOCER LA SITUACIÓN GUIPUZCOANA A FINES DE LA DÉCADA DE LOS AÑOS SESENTA DEL SIGLO XVI

Así las cosas, aprovechando una coyuntura de inestabilidad jurisdiccional entre la Capitanía General y la Provincia de Guipúzcoa, Suárez de Toledo resultó enviado desde la Corte a dicho territorio vasco en calidad de juez visitador mediante una extensa comisión⁴. En ella no quedó solo habilitado para investi-

³ PAZZIS PI CORRALES, Magdalena, *Felipe II y la lucha por el dominio del mar*, Madrid, Editorial San Martín, 1989, p. 18.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, SESMERO CUTANDA, Enriqueta: «Informes de Cristóbal de Barros y Esteban de Garibay sobre la construcción naval en la cornisa cantábrica (1569)», *Itsas memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, n.º 3, Untzi Museoa-Museo Naval, Donostia-San Sebastián, 2000, p. 685.

⁴ TRUCHUELO GARCÍA, Susana, *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 2004, p. 102.

Aunque nuestra investigación se centra en territorio guipuzcoano, las labores de inspección de Hernán Suárez de Toledo se extendieron justo después a Vizcaya y su relevancia debió ser tal que las propias Juntas vizcaínas acordaron el 20 de julio de 1569 «que los diputados salieren a rendirle besamanos cuando llegare a girar visita al Señorío desde San Sebastián». *Vid.* ENRÍQUEZ

gar los conflictos políticos que en aquel momento enrarecían las relaciones institucionales a lo largo del espacio guipuzcoano sino también para inspeccionar la Universidad de Oñate y para recabar toda la información posible sobre la situación náutica en su costa, así como el estado de sus masas boscosas útiles para construir unidades navales⁵. Por este último motivo le fue encomendado entrevistarse con los vecinos intelectualmente más relevantes en asuntos jurídico-políticos, sociales y económicos en diversos municipios, interrogándoles acerca de cuáles eran los montes de su localidad y cómo estos se encontraban, junto con la averiguación del estado de sus puertos, así como los barcos que en ellos recalaban y quiénes eran sus constructores⁶. Conjuntamente, quedó obligado a indagar, municipio por municipio, sobre la presencia de normas locales destinadas a la gestión de bosques y asuntos marítimos. Además, hubo de averiguar qué otras hipotéticas disposiciones podían sugerir los entrevistados de cada municipio para impulsar el potencial náutico de la Monarquía en los astilleros guipuzcoanos⁷. A este respecto, se le ordenó que todas aquellas informaciones fuesen remitidas ulteriormente al Real Consejo de Castilla y con este fin elaboró, con carácter previo entre los días 20 y 21 de junio de 1569, dos cuestionarios (uno de carácter forestal y otro naval) para interrogar sistemáticamente a los personajes más relevantes de las poblaciones más vinculadas a la mar y los montes orientales vascos. El contenido del primero recogió cuatro preguntas tendentes a averiguar qué conocimiento tenían los vecinos acerca de la existencia de montes, especialmente los cercanos al mar; cuál era el estado de tales bosques; si sabían de la existencia de normas forestales preexistentes que pudiesen resultar de utilidad a la Monarquía y, por último, qué disposiciones futuras podrían sugerir para potenciar la obtención de maderas destinadas a la construcción naval en medio de aquel escenario de tensiones con otras potencias marítimas. Por su parte, el segundo de los interrogatorios contenía tres preguntas mediante las que se pretendió consultar a los vecinos elegidos si conocían el número de barcos existentes en los puertos guipuzcoanos y sus dimensiones, quiénes eran los constructores navales en la Provincia, cuál era el trato que

FERNÁNDEZ, Javier, SESMERO CUTANDA, Enriqueta: «Informes de Cristóbal de Barros y Esteban de Garibay...», p. 686 (pie de pág. 3). Cita ITURBE AMOREBIETA, Joseba Andoni, SESMERO CUTANDA, Enriqueta, y ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana*. Tomo II: Junio 1569 - Abril 1576, Bizkaiko Batzar Nagusiak, Bilbao, 1994, p. 78.

⁵ AYERBE IRÍBAR, M.ª Rosa, «Universidad de Sancti Spiritus de Oñate. Fuentes y líneas de investigación», en *Universidades Hispánicas. Modelos territoriales en la Edad Moderna (II): Valencia, Valladolid, Oñate, Oviedo y Granada*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2007, p. 108.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Alfredo José, «Régimen polisindial y clientelismo en la génesis de la política forestal y naval de Felipe II», *Árbores, barcos e homens na Península Ibérica (Séculos XVI-XVIII)*, Lisboa, Instituto de Arqueologia e Paleociencias - Instituto de História Contemporânea, 2017, p. 21.

⁶ ALBERDI LONBIDE, Xabier (2012), *Conflictos de intereses en la economía marítima guipuzcoana. Siglos XVI-XVIII*, Vitoria-Gasteiz, UPV [Tesis doctoral], 2012, p. 438.

⁷ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Alfredo José, «Bosques guipuzcoanos para la construcción de navíos y recopilación normativa por el Real Consejo de Castilla (1569)», *Tiempos Modernos* n.º 39, ISSN:1699-7778, Madrid, Asociación Tiempos Modernos, 2019, p. 330.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Alfredo José, «Régimen polisindial y clientelismo...», p. 21.

usualmente venían recibiendo por parte de la Monarquía y si ya existía normativa al respecto⁸. En lo que a este trabajo atañe, fue en aquella operación de interrogatorios cuando el consejero real deseó prestar especial interés a los datos que pudiese aportarle el guipuzcoano Esteban de Garibay y Zamalloa, quien ya era considerado un erudito hombre de letras a pesar de que tan sólo contaba en aquel momento con treinta y cinco años⁹.

III. LA COLABORACIÓN DE ESTEBAN DE GARIBAY EN LA VISITA DEL CONSEJERO REAL HERNÁN SUÁREZ DE TOLEDO

Aunque no es momento de reiterarnos sobre la figura de Esteban de Garibay (1533-1599), pues resulta bien conocida, sí debemos contextualizar siquiera someramente al personaje respecto de la documentación que ahora presentamos¹⁰. Su valor historiográfico en cuanto a fuentes documentales ha solido estar protagonizado especialmente por su obra los *Quarenta Libros del Compendio Historial de las Crónicas y Universal Historia de todos los Reynos de España*, publicados en Flandes en 1571, cuya elaboración había comenzado hacia 1556, además de haber logrado erigirse como cronista oficial de Felipe II en 1592¹¹.

Personaje de vasta cultura en la sociedad del siglo XVI, a él se debió la inicial sistematización de una leyenda que venía aposentándose desde época medieval: el *tubalismo*. Tal idea mitificada atribuía a Túbal, nieto de Noé, la fundación del pueblo vasco a quien se suponía le confirió el euskera como lengua, el fuero como ley y una religión monoteísta antecesora del posterior cris-

⁸ Ambos cuestionarios también se encuentran en Archivo Histórico Nacional (AHN) Consejos 15651, exp. 1.

⁹ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Alfredo José, «Régimen polisindial y clientelismo...», pp. 20-21.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Alfredo José, «Bosques guipuzcoanos...», p. 331. Se afirma que las consultas «se llevaron a cabo sucediéndose a lo largo de más de un mes, comenzando el 21 de junio de 1569 y finalizando el 23 de julio. Bajo juramento fueron entrevistados veintiséis vecinos repartidos entre las poblaciones de Hernani, Rentería, Fuenterrabía, San Sebastián, Orío, Zarauz, Guetaria, Zumaya, Cestona, Azpeitia, Elgoibar, Deva y Motrico».

¹⁰ Como primera aproximación biográfica sirva la información disponible en MOYA, JESÚS, «Esteban de Garibay y Zamalloa», <https://dbe.rah.es/biografias/10482/esteban-de-garibay-zamalloa> [Fecha de última consulta, 24 de marzo de 2022].

Del mismo modo, resulta interesante el relato biográfico efectuado en ORELLA UNZUÉ, J. L. «Geografías Guipuzcoanas de la Modernidad (2) Bachiller Zaldivia y Esteban de Garibay», *Lurralde: Investigación y espacio* n.º 20, San Sebastián, Instituto Geográfico Vasco «Andrés de Urdaneta», 1997, pp. 296-307.

Finalmente, a nuestro entender, para poder abarcar correctamente el personaje en toda su dimensión, en la actualidad continúa teniendo una especial relevancia la antes citada obra de CARO BAROJA, Julio, *Los vascos y la Historia...*, 374 pp.

¹¹ ACHÓN INSAUSTI, José Ángel, «Acerca de las *Memorias* de Esteban de Garibay y Zamalloa», *Mundaiz* n.º 59, San Sebastián, Universidad de Deusto, junio de 2000, pp. 157-160.

CUART MONER, Baltasar, «La larga marcha hacia la Historia de España en el siglo XVI», *La construcción de las Historias de España*, Madrid, Fundación Carolina. Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos. Marcial Pons Historia, 2004, pp. 43, 110-111.

tianismo¹². Según sus postulados, en un pasado lejano todas estas características habían sido comunes a la generalidad de los pueblos ibéricos, pero el *tubalismo* aseveraba que únicamente quedaron conservadas en los vascos al haberse salvado estos de las invasiones de otros pueblos foráneos. Por tanto, Garibay es también conocido por defender los planteamientos denominados *vascoiberistas*, lo que le sirvió de sustento ideológico para hacer una apología de los privilegios jurídicos vascos (por primitivos) dentro de una Monarquía Hispánica «compuesta» y unificada por los Habsburgo¹³. No obstante, pesar de lo errada de la idea *vascoiberista*¹⁴, resulta innegable que a lo largo de su vida empleó en sus textos todo un elenco de fuentes cuya extensión está fuera de toda duda y en ellos constantemente subyació una indisoluble unión entre dos materias que, aunque autónomas, siempre entrelazó: historia y política. Sin embargo, a pesar de que gran parte de sus escritos resultan conocidos por la historiografía moderna en general y particularmente vasca, el texto que aquí presentamos, que fue redactado por el intelectual guipuzcoano en 1569 para el Real Consejo de Castilla, ha permanecido prácticamente inédito¹⁵. En el caso que atañe a dicha documentación, hasta ahora sólo podía decirse que se había

¹² BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «Palabras previas», *De Túbal a Aitor. Historia de Vasconia*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2002, p. 18.

Los postulados vascoiberistas de Garibay continúan siendo objeto de investigación en distintas disciplinas humanísticas. Resaltamos en esta línea las consideraciones efectuadas en la Tesis Doctoral, defendida recientemente en la Universidad del País Vasco, que obtuvo calificación «Cum Laude», de FEIJOO MOROTE, Javier, *La estética de la destrucción del idilio y las figuras de la imaginación en Verdes valles, colinas rojas, de Ramiro Pinilla* (2019), p. 165. Nos consta que en ella ha sido objeto de estudio el papel de Garibay en el devenir de la historiografía vasca desde el siglo XVI.

¹³ JUARISTI, Jon, *El linaje de Aitor*, Madrid, Taurus, 1998, p. 52.

JUARISTI, Jon, «La idea de España en el tránsito de la Edad Media al Renacimiento», *En los umbrales de España. La incorporación del Reino de Navarra a la Monarquía Hispánica*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2012, p. 24.

¹⁴ Decimos «errada» por cuanto las bases sobre las que Garibay asentó sus postulados no fueron fruto de hechos que ciertamente hubieran existido, sino de la interrelación entre el mito de Túbal como pretendido primer poblador de la península ibérica, la génesis de los vascos y su lengua, considerada entonces como una de las setenta y dos primitivas lenguas babilónicas. MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen, «La invención histórica del concepto de hidalguía universal», *Historia. Derecho. Territorio*, Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2014, pp. 284-285.

¹⁵ Empleamos el adverbio «prácticamente» por cuanto hasta ahora tan sólo había sido reproducida una ínfima parte, de modo muy fragmentario, ciñéndose en exclusiva a algunos pasajes que trataban aspectos navales interesantes para la historia náutica pero jurídicamente casi irrelevantes en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, SESMERO CUTANDA, Enriqueta: «Informes de Cristóbal de Barros y Esteban de Garibay...», pp. 705-706.

De hecho, entendemos ilustrativo para el interés del presente trabajo que estos *Pareçeres* elaborados por Garibay no se encuentren registrados en el exhaustivo catálogo que de su obra se efectuó en ALBERRO GOIKOETXEA, Lucía, «Bibliografía. Obras de Esteban de Garibay. Obras sobre Esteban de Garibay», *El historiador Esteban de Garibay*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 2001. De hecho, esta autora reconoce en la p. 201 la existencia de inéditos «documentos manuscritos de Garibay en el Archivo Municipal de Mondragón, Biblioteca Nacional, y la Real Academia de la Historia», pero no hace alusión alguna a la documentación que aquí exponemos proveniente del AHN.

conocido la relación que mantuvo Garibay con el consejero real Suárez de Toledo (a quien iba destinado el texto) gracias básicamente a lo que el propio mondragonés había narrado en el siglo XVI en el Libro III de sus *Memorias*¹⁶:

«En principio deste año [1569] Su Magestad envió al doctor Hernan Suarez de Toledo del su Consejo Real, natural de la villa de Talavera de la Reina, por visitador de la provincia de Guipúzcoa y reformador de la universidad de Oñate, y por esta comenzando primero, de parte de la villa fuí enviado á él, juntamente con el doctor Pero Garcia de Oro y Asensio Lopez de Arcarazo, á Oñate á le dar el parabien de su venida para mucho bien de toda la tierra. Hízonos mucho regalo, y en particular gustó de verme y de tratar conmigo algunas cosas de sus visitas»¹⁷.

Ambos personajes volvieron a reencontrarse tiempo después, siendo descrita la siguiente reunión en términos que no dejan lugar a dudas acerca de cuál fue la finalidad de esta y por cuyo interés literal reproducimos:

«... llegué á Tolosa en 7 de junio de este año de 69, donde estaba ya el dicho doctor Suárez de Toledo, del Consejo Real, comenzando la visita de su cargo de la nueva reformation de Guipúzcoa, y el día siguiente 8 de este mes, víspera de la fiesta del Corpus visitándole, me hizo detener aquella mañana, en la qual me tomó mi deposición siendo el segundo testigo de esta visita, porque por primero había tomado al dicho Pedro de Iñarra como á secretario de las juntas¹⁸. Depuse con juramento por presencia de Martin de Alderete escribano de esta visita, que le traía consigo para ella, y de las cosas que yo respondí á sus preguntas y de otras de que le advertí, añadió nuevas preguntas á las que traía. Deseó informarse de mí mas en particular de quatro cosas: la primera sobre la reformation de las juntas; la segunda sobre la reformation de la audiencia del corregimiento; la tercera sobre el aumento de los plantios de los robles para fabricar navios, y la quarta sobre las causas de no se fabricar tantos navios en el tiempo presente como en el pasado. Esta tarde pasé a Sanct Sebastian, y el día siguiente 9 de este mes, fiesta del Corpus, despues de medio día, juntando en esta villa en mi posada muchos marineros expertos sobre la última cosa, y luego haciendo la misma diligencia sin perder punto en los Pasajes, Renteria, Fuente-

¹⁶ GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban, *Memorias de Garibay. Memorial Histórico español. Colección de Documentos, opúsculos y antigüedades* (Tomo VII), Real Academia de la Historia, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1854. Nos hemos decantado por emplear esta versión de la R. A. H., antes citada, por cuanto entendemos esta preservó fielmente la grafía original de los fragmentos aquí citados.

Otra reedición interesante, con un sugestivo estudio preliminar, puede encontrarse en MOYA, Jesús, *Esteban de Garibay y Zamalloa. El Discurso de mi vida*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1999, 438 pp.

La última edición de la que tenemos constancia corresponde a ACHÓN INSAUSTI, José Ángel (dir.), *Los siete libros de la progenie y parentela de los hijos de Estevan de Garibay*, Mondragón, Ayuntamiento de Mondragón, 2000, 620 pp.

¹⁷ GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban, *Memorias...*, pp. 291-292. Libro III, título 12.

¹⁸ Pedro de Iñarra fue un personaje relevante debido a su relación con uno de los aspectos que preocupaban en la Corte, los asuntos náuticos, ya que se encontraba involucrado en la navegación vasca a Terranova. Vid. GOIENETXE PATRÓN, Erramun, *Pasaia atlántico: patrimonio marítimo*, Ayuntamiento de Pasajes-Diputación de Guipúzcoa, 2013, pp. 42-43.

rrabia é Irun, escribí luego sesenta capítulos sobre estas quatro cosas, los veinte y seis primeros sobre la dicha primera, y ocho sobre la segunda, y nueve sobre la tercera, y los diez y siete restantes sobre la quarta, y con suma brevedad se los envié con una carta mia de 12 de este mes á Tolosa, donde las rescibió y me contó y agradeció mucho, en especial quando habiendo entrado en Fuenterrabia en 23 de este mes, le torné a visitar en esta villa en 26 dél»¹⁹.

Hasta ahora siempre se pensó que aquellos encuentros tuvieron lugar en las fechas aquí citadas, pues únicamente contábamos como fuente exclusiva la información que el mismo Garibay aportó en sus memorias años después de que sucedieran. Sin embargo, ahora nos encontramos en condiciones de llevar a cabo ciertas matizaciones sobre el contexto en el que se desarrollaron y también acerca de algunos momentos del año en que debieron tener lugar tales reuniones relacionadas con la visita reformadora que Suárez de Toledo hizo a Guipúzcoa, así como en lo que respecta al contenido de las respuestas escritas que aportó el erudito mondragonés al consejero real:

Garibay no hizo alusión alguna en sus *Memorias* a que a aquellos sesenta capítulos arriba citados les anexó posteriormente, el 8 de julio, otros dieciséis extensos «pareceres segundos» de gran importancia jurídica, institucional, política social y geográfica, que igualmente se han mantenido inéditos y también ahora salen a la luz en el presente trabajo. Por otro lado, a pesar de sus manifestaciones, Esteban de Garibay no pudo reunirse jamás con Suárez de Toledo en Oñate a principios de 1569 ya que la primera comisión que este recibió en la Corte para inspeccionar la provincia de Guipúzcoa tuvo lugar el 15 de marzo de aquel año²⁰, cuando fue comisionado para afrontar los asuntos forestales de aquel territorio, y también tenemos constancia de que la fecha de la real provisión que se le remitió para visitar la Universidad de Oñate se produjo doce días después, por lo que a finales de aquel mes aún se encontraba en Madrid. Igualmente sabemos que Suárez de Toledo comenzó a visitar la Universidad oñacina en la segunda mitad del mes de abril y que sus conclusiones plasmadas en unas nuevas *Constituciones* para regir la vida de aquella institución las hizo jurar al Claustro universitario el 23 de mayo²¹. En otras palabras, resulta imposible que Garibay coincidiese con el consejero real a principios de 1569, tal y como él afirmó, sino que tal encuentro debió tener lugar en abril o mayo durante el lapso en el que fue ejecutada la visita de este a la Universidad de Oñate. Es posible que estas inexactitudes se debiesen a que sus *Memorias* comenzó a redactarlas durante el último cuarto de su vida, finalizando los cuatro primeros libros en torno a 1586 durante una coyuntura en la que ya se encontraba en Toledo, alejado de su Guipúzcoa natal y persiguiendo exponer su biografía como una concatenación de méritos ante la Corte para lograr el oficio de cronista real, más que como un cúmulo de precisiones cronológicas²².

¹⁹ GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban, *Memorias...*, pp. 293-294. Libro III, título 13.

²⁰ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Alfredo José, «Régimen polisindial y clientelismo...», p. 21. Cita AHN Consejos 15651, exp. 1.

²¹ AYERBE IRÍBAR, M.^a Rosa, «Universidad de *Sancti Spiritus* de Oñate...», p. 108.

²² ACHÓN INSAUSTI, José Ángel, «Acerca de las *Memorias* de Esteban de Garibay y Zamalloa...», p. 160.

Sí es posible, en cambio, que Garibay se reuniese por segunda vez el 7 de junio en Tolosa durante la víspera de la festividad del *Corpus*, tal y como él afirma, lo que demostraría la importancia que para Suárez de Toledo tenía el intelectual guipuzcoano, ya que sus primeros *Pareçeres* fueron concluidos el 12 de junio siendo remitidos al propio consejero real incluso antes de que este comenzase los interrogatorios generalizados que le había ordenado Felipe II. De hecho, los susodichos cuestionarios que Hernán Suárez de Toledo redactó para someter a consideración de los vecinos más relevantes fueron elaborados días más tarde, durante el 20 y 21 de junio, como antes hemos expuesto. Siguiendo el tracto cronológico de los hechos, Suárez de Toledo comenzó su periplo de interrogatorios generalizados en Hernani el mismo 21 de junio, continuó en Rentería al día siguiente y retomó sus interpelaciones el 24 de junio en Fuenterrabía reencontrándose nuevamente con Garibay durante aquel día y el posterior. Los primeros testimonios del propio mondragonés sobre materia naval, que fueron recogidos por el escribano público de la visita, resultan taxativamente claros en este sentido:

«E después de lo susodicho [por Juan de Alzaga, vecino que le precedió en el interrogatorio], en la dicha villa de Fuenterrabía, este dicho día, mes e año sobredichos [24 de junio de 1569], en presençia de mí, el dicho Martín Aldrete, escriuano, el dicho señor dotor para la dicha ynformaçión resçibió juramento en forma devida de derecho de Esteban de Garibay y Çamalloa, alcalde de sacas de cosas vedadas e vezino de la villa de Mondragón, e syendo preguntado dixo ser de hedad de treinta e çinco años poco más o menos e que no le tocan las preguntas generales que le fueron fechas, e a las del ynterrogatorio por donde por su merçed fue esaminado dixo lo siguiente:

— A la primera pregunta dixo que Christóval de Barros²³, criado de Su Magestad, tiene este testigo entendido que tiene fecho registrar todos los nabíos que ay en esta prouinçia ante escribanos quales costó para ello, al qual dicho registro se refyere.

— A la segunda pregunta dixo que la nueva orden que Su Magestad tiene dada no puede dexar de aver fecho gran provecho para que se alienten más las gentes a fabricar navíos.

— A la terçera pregunta dixo que por el dicho señor dotor le fue mandado a este testigo que diese por escripto lo que entendía açerca de lo contenido en esta pregunta e ansy lo tiene dado e lo que allí tiene dicho firmado de su nonbre [desde el 12 de junio] es la verdad e lo que a este testigo le paresçe en esta materia para el juramento que hizo e lo firmó de su nonbre.

Doctor Suárez de Toledo (rúbrica)
Esteban de Garibay y Çamalloa (rúbrica)
Martín Aldrete, escriuano (rúbrica)»²⁴.

²³ Sobre el papel de Cristóbal de Barros en el impulso naval y forestal filipino, *vid.* MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Alfredo José, *Las Superintendencias de Montes y Plantíos (1574-1748): Derecho y política forestal para las Armadas en la Edad Moderna*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2015, pp. 46-76.

²⁴ AHN, Consejos 15651, exp. 1.

El mismo *modus operandi* fue empleado durante la segunda comparecencia de Garibay ante Suárez de Toledo, esta vez sobre asuntos forestales, quedando recogida su declaración en los siguientes términos:

«E después de lo sobredicho [por el vecino que le antecedió, Martín de Lesaca] en la dicha villa de Fuenterravía, a veinte e çinco días del dicho mes de junio del dicho año de mill e quinientos sesenta e nueve años, en presençia de mí, el dicho Martín Aldrete, escriuano, el dicho señor dotor para la dicha ynformación resçibió juramento en forma de derecho de Estevan de Garibay e Çamalloa, alcalde de sacas y vezino de la villa de Mondragón, e syendo preguntado por las generales dixo ser de hedad de treynta e çinco años poco más o menos, e a las preguntas del ynterrogatorio [sobre asuntos forestales] por donde por el dicho señor dotor fue preguntado y esaminado declaró lo siguiente:

— A la primera e todas las demás preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que açerca de lo en ellas contenido el dicho señor dotor le mandó a este testigo que por escripto y firmado de su nonbre le diese relación de todo lo que supiese e entendiese este testigo açerca dello, la qual hizo luego como se le mandó y lo tiene entregado a su merçed y lo que allí dio firmado es la verdad para el juramento e otra cosa no alcança ni sabe e lo firmó de su nonbre.

Doctor Suárez de Toledo (rúbrica)
 Estevan de Garibay y Çamalloa (rúbrica)
 Martín Aldrete, escriuano (rúbrica)»²⁵.

Estos testimonios nos llevan a la conclusión de que Garibay se encontró al menos tres veces con Suárez de Toledo. La primera de las reuniones fue meramente protocolaria mientras el consejero real se encontraba inmerso en la visita reformadora de la Universidad de Oñate, pero las otras dos sí produjeron la documentación de interés que ahora exponemos. Precisamente por ello cinco días después del encuentro en Tolosa del 7 de junio, el mondragonés culminó sus primeros *Pareçeres* y de nuevo tras los interrogatorios sobre la situación de la Provincia de Guipúzcoa a los que se prestó entre el 24 y 25 de junio en Fuenterravía elaboró otros dictámenes más exhaustivos a fin de complementar a los primeros, cuya redacción finalizó el 8 de julio.

Todos sus informes fueron elaborados durante un momento vital en el que Garibay ostentaba el cargo de alcalde de sacas y este no resultó un asunto trivial, a pesar de tratarse de un cargo menor para las aspiraciones de su *cursus honorum*, pues la perspectiva institucional que le confirió aquel oficio se vislumbra a lo largo de la documentación que en páginas subsiguientes será expuesta²⁶. La Alcaldía de Sacas era una institución de raigambre castellana nacida en el primer tercio del s. XIV y que la propia Provincia de Guipúzcoa había requerido a los Reyes Católicos a comienzos del último cuarto del siglo XV a fin de controlar los intercambios fronterizos, hacer prevalecer sus privile-

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, SESMERO CUTANDA, Enriqueta: «Informes de Cristóbal de Barros y Esteban de Garibay...», p. 685.

gios fiscales de importación y exportación de mercaderías e impedir transacciones fraudulentas que vulnerasen tanto las disposiciones guipuzcoanas como el Derecho regio y de ello dio buena cuenta en sus escritos el propio Garibay al Consejo Real a través de Suárez de Toledo²⁷.

Así las cosas, los *Pareceres* que en las líneas subsiguientes hemos aportado fueron efectuados meritoriamente por Garibay si tenemos en cuenta el escaso margen temporal de escritura que tuvo cada vez que se entrevistó con Suárez de Toledo y los momentos en los que los entregó²⁸. Aun así, atendiendo a las materias solicitadas por Suárez de Toledo, pudo establecer una clara sistemática que le facilitó una exposición sintética y ordenada punto por punto de todas sus ideas. En este sentido, las proposiciones redactadas el 12 de junio fueron estructuradas en cuatro aspectos:

1.º) La reforma de las Juntas provinciales, máxime cuando se trataba de la institución que aglutinaba un territorio marcadamente limítrofe con Francia que adolecía de problemas de aprovisionamiento, compelido a importar los bienes esenciales para el sustento de su población y sin cuyos habitantes la frontera quedaría indefensa²⁹. Según sus pareceres, la Monarquía debía tratar sobre el

²⁷ A la luz de la documentación de las Cortes de Madrid de 1329, la Alcaldía de Sacas debió aparecer en territorio castellano entre 1322-1329. PINO ABAD, Miguel, *Persecución y castigo de la exportación ilegal de bienes en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid, Dykinson, 2014, p. 52.

Para el territorio guipuzcoano, esta institución fue solicitada a los Reyes Católicos tras acordarse en una Junta particular de Usarraga de fecha imprecisa, pero en cualquier caso anterior al 22 de diciembre de 1475. Vid. LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel y LEMA PUEYO, José Ángel, «Regesta de las Juntas Generales y Particulares de Gipuzkoa hasta 1550», *Las Juntas en la conformación de Guipuzkoa hasta 1550*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1995, p. 111.

Su concesión tuvo lugar mediante Real Provisión fechada en Valladolid el 23 de diciembre de 1475. Vid. *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales Órdenes y otros documentos concernientes á las Provincias Vascongadas, copiados de orden de S. M. de los Registros, Minutas y escrituras existentes en el Real Archivo de Simancas, y en los de las Secretarías de Estado y del Despacho y otras oficinas de la Corte (Tomo III), Provincia de Guipúzcoa*, Madrid, Imprenta Real, 1829, p. 453.

Sus atribuciones, designación, capacidad punitiva, salario y control por juicio de residencia se encontraban regulados de modo taxativo en los Fueros de la Provincia. SORALUCE, Nicolás, *Fueros de Guipúzcoa. Títulos adicionales y consideraciones, reglamentos, sumario histórico, etc., etc.*, Madrid, Imprenta del banco Industrial y Mercantil, 1866, Parte Primera, Título XVII, pp. 98-104.

MOYA, Jesús, «Introducción» *Esteban de Garibay y Zamalloa...*, p. 19. Asevera que Garibay también había sido nombrado familiar del Santo Oficio en 1559, lo que le daría otra dimensión a la alcaldía de sacas al poder ejercer también dicho cargo para controlar escritos heréticos o panfletarios ocultos en las mercancías que se intentaban pasar por la frontera del Bidasoa.

MARICHALAR, Amalio y MANRIQUE, Cayetano, *Historia de la Legislación y recitaciones del Derecho Civil de España* (Tomo VII), Madrid, Imprenta Nacional, 1865, pp. 302-305.

TRUCHUELO GARCÍA, Susana, *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, pp. 324, 334-336.

²⁸ Garibay resulta diáfano sobre este asunto cuando al propio consejero real le reconvinó «que V.m. me uviera dado más espacio para poder investigar, y pensar en más cosas». AHN, Consejos 15651, exp. 1.

²⁹ Sobre el discurso que fue gestándose a lo largo de la Edad Moderna en Guipúzcoa al considerarse un territorio fronterizo frente a una Francia frecuentemente enemiga y cómo ello le permitió alcanzar privilegios y prerrogativas, véase ARAGÓN RUANO, Álvaro, «...faltar y ausentarse con esto los naturales de esta Provincia y quedar despoblada y hierma, sin defensa alguna...»,

papel de los procuradores, sus requisitos para poder ejercer como tales, la remuneración a la que debían tener derecho, sus condiciones de alojamiento mientras se encontrasen reunidos, el conocimiento que debían tener sobre las ordenanzas de la Provincia, que se mantuviese la alternancia de los procuradores variando intermitentemente su presencia de año en año con el fin de preservar la objetividad en sus intervenciones, así como vetar el acceso a la procura de aquellos individuos que ejerciesen oficios mecánicos. Igualmente, trató sobre los modos de proceder por parte de los municipios guipuzcoanos en tales asambleas y del papel crucial que habían de desempeñar los secretarios o escribanos fieles prohibiéndose, en cambio, que los escribanos de número acudiesen a las Juntas por incompatibilidades con sus oficios. Asimismo, incluyó en este apartado sus reflexiones sobre la Alcaldía de Sacas, haciendo hincapié en los nombramientos de sus titulares, la disconformidad que debía existir para compaginarla con otros oficios públicos y manuales, la incompatibilidad temporal de un lapso de tres años para repetir en el cargo tras haber sido cesado, una muy alta remuneración de 200 ducados anuales para reforzar la honradez de cada alcalde y la obligación de custodiar un registro que debía trasladarse a cada sucesor. Asimismo, a Garibay le interesó señalar conscientemente el relevante papel que jugaba la Hermandad de Guipúzcoa como elemento vertebrador del territorio, a diferencia de Vizcaya que carecía de ella³⁰.

2.º) Reforma en lo concerniente a las audiencias que la Corregiduría debía efectuar en la Provincia. Con este fin planteó igualmente sus incompatibilidades institucionales, la limitación de los oficiales a cargo de cada corregidor y acotar los períodos de audiencias. En ellas los vecinos podían acudir ante el corregidor para ventilar tanto sus demandas civiles como sus querellas en materia criminal y, con la finalidad de que los guipuzcoanos pudiesen acudir cómodamente a solicitar aquella justicia, los corregidores rotaban su presencia entre las poblaciones de San Sebastián, Tolosa, Azpeitia y Azcoitia³¹. Sin embargo, para Garibay tales rotaciones sólo eran un foco de problemas, por lo que transmitió a Suárez de Toledo su opinión sobre la importancia de establecer un lugar fijo de residencia a fin de evitar los problemas y gastos innecesarios que generaba el traslado de su sede trimestralmente, considerando que Azpeitia podría ser el mejor emplazamiento para ello habida cuenta de su equidistancia a todos los confines de Guipúzcoa y que su alojamiento se efectuase en casas y no en posadas con objeto de no perjudicar las cargas de cada pueblo. Junto a ello, para

Estatu-Nazioen Baitako Nazioak: Naziozintza Kulturala Eta Politikoa, Gaur Egungo Europan / Naciones en el Estado-Nación: la formación cultural y política de naciones en la Europa, Barcelona, Editorial Base, 2014, pp. 401-410.

³⁰ Respecto de la Hermandad guipuzcoana como institución de génesis bajomedieval, integrada por concejos, que velaba por la paz territorial, véase ACHÓN INSAUSTI, José Ángel, *A voz de Concejo. Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1995, p. 102.

³¹ Así venía establecido desde 1397: *Que el Corregidor asista con su Audiencia, y en la forma que se expresa en esta Ley*, GOROSABEL, Andrés de, *Nueva Recopilación de los Fueros, privilegios, buenos usos y costumbres, leyes y órdenes de la M. N. Y M. L. Provincia de Guipúzcoa*, Tít. III, Cap. I, pp. 62-63. Hemos consultado la reedición impresa publicada en Tolosa en 1867.

incentivar su actividad, planteó vetar su salario en caso de que no cumplieren con sus obligaciones de visitar la totalidad de su corregimiento.

3.^a) El fomento de plantíos para la construcción naval. Garibay consideró que la gestión de bosques madereros destinados a los astilleros debía pasar por un pulcro respeto a una Ordenanza que la Provincia había acordado casi veinte años antes, en una Junta General que tuvo lugar en Zumaya en 1548 y que había obtenido confirmación regia poco después en Valladolid, en virtud de la cual cada municipio debía plantar anualmente quinientos ejemplares de robles³². Asimismo, planteó la necesidad de establecer un perímetro de cuatro leguas próximas a la línea de la costa, en los que hubiese comisarios de plantíos y cuyos terrenos debían quedar sujetos a la fabricación de barcos, imponiéndose graves penas a las localidades que vulnerasen la obligación de plantar y, por el contrario, a aquellas que cumplieren se le remunerase justamente. Todas aquellas labores debían quedar registradas y sus testimonios entregarse anualmente en las Juntas provinciales, remitiéndose posteriormente dicha documentación a la Corte bajo severas penas en caso de incumplimiento. Finalmente, cada localidad debía concienciarse en respetar los mejores ejemplares hallados en sus terrenos concejiles sin convertirlos en jarales para carbón sino en robledales, lo que no sólo redundaría en beneficio de la construcción naval sino también en favor de la edificación de casas para los vecinos.

4.^o) El análisis de la situación naval y su tonelaje³³. Garibay se valió de hombres de la mar para averiguar los motivos por los que, a pesar de la importancia del mundo marítimo en las poblaciones costeras vascas, las unidades náuticas habían disminuido y principalmente lo atribuyó al incremento del precio de los materiales de construcción. A su parecer, tampoco los embargos que la Corona había estado llevando a cabo sobre navíos particulares habían beneficiado la producción de bajeles por cuanto suponía una desmotivación a los patronos, pues desistían de construir más. Además, la situación internacional había hecho menguar la navegación entre la costa vasca y otros territorios perjudicando las actividades mercantiles de hierro y lana, de lo que se beneficiaban los marineros franceses de la vecina San Juan de Luz, y tampoco ayudaban los problemas derivados de los fraudes en los contratos de seguros sobre los navíos y sus mercaderías, que además generaban frecuentes fricciones entre los dueños de las naves y el Consulado de Burgos. Finalmente, denunciaba que el ordenamiento jurídico existente en materia naval no se cumplía, ni siquiera por los propios oficiales del rey y que además cualquier fomento del potencial marítimo requería de sumas de dinero que nunca llegaban.

Garibay fue consciente de que la redacción de estos documentos sería remitida directamente al Real Consejo de Castilla y, por tanto, llegaría a Felipe II.

³² Sobre tal ordenanza, *vid.* ARAGÓN RUANO, Álvaro (1998), «Labores forestales en Gipuzkoa durante los siglos XVI-XVIII», *Zainak*, 17, pp. 112-114.

³³ Acerca del papel de la relación entre el mar y los territorios vascos a lo largo de los primeros siglos de la Edad Moderna, resulta de interesante lectura la perspectiva aportada en el reciente trabajo de ARAGÓN RUANO, Álvaro, «El País Vasco, forja de comerciantes, navegantes y marineros para la primera circunnavegación», *Estudios jurídicos e históricos sobre navegación en la Edad Moderna: visiones cruzadas*, Granada, Comares, 2021, pp. 21-52.

Por ello, a pesar del escaso lapso temporal de que dispuso, pretendió a través de todas estas observaciones aportar una visión panorámica lo más completa posible de la situación jurídica, institucional y social de Guipúzcoa a fines de la década de los años 60 del siglo XVI para el consejero Hernán Suárez de Toledo. Así lo reconoció expresamente³⁴:

«Quisiera yo, Illustre señor, tener en todas estas quatro cosas, la experiencia que en todo me falta, y que V.m. me uviera dado más espacio para poder investigar, y pensar en más cosas, y las más esenciales, que según la brevedad del tiempo he podido copilar; y premeditar, son estas. Las quales tengo por justas, y ciertas, y verdaderas, según mi parecer, so cargo del juramento que tengo hecho, sometiéndome en todo a mejor juicio. Otros, cuya experiencia, como la mí[a] es poca, será mucha, información a V.m. todo, como sea mucho servicio de Dios nuestro Señor, y de Su Magestad, y bien y aumento de toda la república, y Su Divina Magestad alumbrará con auxilios particulares a tan santo zelo y intención, como V.m. tiene».

Por otro lado, el resto de las proposiciones que Garibay redactó, tituladas por él mismo como «pareceres segundos», fueron finalizadas el 8 de julio tras el interrogatorio que mantuvo Suárez de Toledo en Fuenterrabía en los días 24 y 25 de junio, como ya indicamos. A través de veintitrés apartados desgranó todo un cúmulo de aspectos heterogéneos, sobre los que a su parecer la Monarquía debía prestar atención para mejorar la vida de la Provincia y que podrían sintetizarse en asuntos jurídicos (demostrando un amplio conocimiento del Derecho guipuzcoano), jurisdiccionales, económicos, de unificación de volúmenes, pesos y longitudes, mercantiles y geográficos.

IV. LA DOCUMENTACIÓN REDACTADA POR ESTEBAN DE GARIBAY EN 1569

Así las cosas, estimamos que esta documentación redactada por el intelectual guipuzcoano supone una fuente primaria de primera magnitud para contribuir al conocimiento jurídico, institucional, social y económico de uno de los territorios claves para la política de la Monarquía filipina al tratarse de un espacio fronterizo y, por tanto, susceptible de verse afectado por decisiones y circunstancias internacionales. Ciertamente, en el momento de la visita reformadora de Hernán Suárez de Toledo la Provincia de Guipúzcoa presentaba características propias que la singularizaban de otras latitudes hispánicas, tanto por su valor geográfico-estratégico como por ser una zona que aglutinaba gran parte de la actividad astillera, comercial y náutica que precisaba Felipe II, al hallarse inmerso en una complicada coyuntura exterior que necesitaba de la mayor armonía interior de sus instituciones para hacer frente a las amenazas de otras potencias.

³⁴ Fol. 7v.º de la documentación que más adelante se transcribe.

Por último y como cuestión previa antes de proceder a la exposición de los escritos de Garibay, ha de reseñarse que en lo que respecta a los aspectos formales, hemos optado por emplear corchetes para referirnos a añadidos posteriores supralineares que el propio Garibay incluyó sobre determinadas líneas, fruto de una relectura de sus propios documentos, y también para especificar ciertas anomalías tales como tachaduras o traspasos ferrogálicos de tinta que hacen ilegibles algunos vocablos puntuales. Además, como suele ser costumbre, hemos empleado dobles barras oblicuas sencillas // para hacer referencias al paso de una página a otra en los textos originales, indicando a pie de página la foliación correspondiente con la documentación original que el mismo mondragonés numeró. En cuanto a aspectos paleográficos, en los documentos quedaron plasmadas escasas letras voladas y la letra de Garibay puede calificarse de humanística, si bien con peculiares aristas en sus trazos que singularizaron su escritura. En este sentido, para facilitar la comprensión del potencial lector, nos hemos decantado por desarrollar los vocablos completos que se encontraban abreviados, así como separar multitud de palabras que habían sido escritas encadenadas, conforme a ciertos modos de redactar en el siglo XVI. No obstante, en aras de aproximarnos fielmente al texto original, sí hemos mantenido los grafemas empleados por Garibay cada vez que ha sido posible aunque no se correspondan, por ejemplo, con el uso ortográfico actual entre los fonemas «b/v» o «z/c», así como mantenido la presencia o ausencia de la letra «h» tal y como quedó plasmada en 1569. Finalmente, en aras de enriquecer el tenor literal del texto, este ha sido completado con datos aclaratorios, a pie de página, sobre los personajes, episodios o asuntos tratados que puedan interesar como guía interpretativa al potencial lector.

Pareceres de Estevan de Garibây y Çamâlloa vezino de la Villa de Mondragón, sobre las quatro cosas siguientes

1. Reformación de la[s] Juntas de la provincia de Guipúzcoa.
2. Reformación de la audiencia del corregimiento de Guipúzcoa.
3. Horden que se podría tener en el aumento de los plantíos.
4. Causas porque no se fabrican navíos, como antes solía.

Contienen todas quatro cosas sesenta capítulos.

Por mandado del illustre señor Doctor Hernán Suarez de Toledo del consejo de su Magestad. y su reformador de la provincia de Guipúzcoa. // ³⁵

Lo que yo Estevan de Garibay y Çamalloa vezino de la Villa de Mondragón, que es en esta provincia de Guipúzcoa, siento y doy de parecer al illustre señor doctor Hernán Suárez de Toledo del muy alto consejo de su Magestad, so cargo del juramento que su merced me tomó en la villa de Tolosa de Guipúzcoa en ocho de Junio día miércoles de este año presente de mil y quinientos y sesen-

³⁵ Comienza el fol. 2r.º (no existe texto alguno en fol. 1v.º).

ta y nueve por presencia de Martín de Alderete escrivano de la visita, que su merced por mandato de Su Magestad, aze en la reformatión de esta provincia, es lo siguiente, primeramente sobre el reformar de las Juntas generales, que se suelen celebrar en ella, y lo segundo sobre la reformatión de la audiencia de su corregimiento, y lo tercero sobre la orden que en el aumento de los plantíos de robles, para fabricar navíos, se podría dar, y lo quarto y último, sobre las causas que ay, por donde ha cesado el fabricar de los navíos, como en los tiempos pasados solía, sobre de los quantos en el dicho día depuse sobre la reformatión de las Juntas.

Reformatión de las Juntas

1. Que de lo[s] dos procuradores que sean según las ordenanças Reales pueden yr a las Juntas por cada villa y alcaldía, el de menos hedad aya de ser de diez y ocho años arriva, y de treinta abaxo, porque gobierne el de más hedad, y deprienda el moço para su tiempo, porque esa fue la intención con que Guipúzcoa se movió a ordenar y permitir, que dos pudiesen yr de cada pueblo y alcaldía.

2. Que a los procuradores que van a las Juntas den sus pueblos salario congruo, según el tiempo, y no vayan por arrendamiento, de quien más barato fuere, como lo azen en la villa de Plazencia, y creo también en algunas otras partes.

3. Que en una posada no pueden pasar más de los procuradores de solos dos pueblos, por evitar los juegos y desórdenes de comidas, que se siguen, quando en una misma posada se alojan más número de huéspedes, porque compañía de dos, es de Dios.

4. Que todos los pueblos asistan en las Juntas todo el tiempo que duraren, pues se trata generalmente del bien común de todos ellos.

5. Que todos los pueblos lleven los registros y repartimientos de las Juntas, para que sepan y tengan luz de las cosas que se han proveído y mandado, porque por no se aver hecho esto, se suelen allar los pueblos, que no los han llevado, en confusión en diversos negocios, que se suceden en sus ajuntamientos, sobre cosas que de ordinario resultan de las Juntas. //³⁶

6. Que qualquiera Villa y alcaldía tenga una copia signada y autorizada de todas las ordenanzas confirmadas, y también de las por confirmar usadas.

7. Que a los procuradores que fueren a las Juntas, den sus pueblos sendas copias de las dichas ordenanças, y dellas con juramentos agan en las Juntas demostración el primer día de Junta públicamente ante toda la Junta, porque mal parece al soldado venir a la guerra sin armas, y a menos de esto sean incontinentemente hechados y escludidos de las Juntas, y aun gravemente punidos.

8. Que ninguno, que por lo menos no aya leydo y pasado tres veces *de verbo ad verbum* de las dichas ordenanças no pueda entrar en las dichas Juntas, y con Juramento que se los tome, digan y declaren esto en cada Junta, porque

³⁶ Comienza el fol. 2v.º.

quien nunca vio ni paso las leyes, no puede ser buen juez, y a menos no se admitan en las Juntas.

9. Que en todas las Juntas generales juren los procuradores, de leer cada uno dellos todas las dichas ordenanças en los dos días primeros de Junta, porque para todo lo que se ofreciere las puedan tener más en memoria y prompto, a c[a]usa de ser la memoria de los hombres frágil y flaca, especialmente la de algunos, aunque antes por lo menos las dichas veces hubiesen leydo.

10. Que el secretario, o escrivano fiel de las Juntas, o su lugarteniente lea en el día siguiente, lo que se proveyó y decretó en el día antes, porque todos vean evidentemente, lo que en registro queda asentado, porque de no se azer esto, tienen los escrivanos sobr[a]da mano, para dar a vezes a los negocios la color que quisieren, y con esto çesarían diversos inconvenientes.

11. Que los negocios y cosas que se platican y proveen en las Juntas, asiente el escrivano con relación más copiosa, que asta aquí se ha usado, y espresé las causas, que a la Junta movió, a hordenar, lo que se proveer, porque sea luz, a los que después lo vieren y leyeren.

12. Que los registros y repartimientos del secretario fiel signados, según lo disponen las ordenanças, y sean de buen letra y orden, y para ello aya salario congruo.

13. Que según se usa y se goarda en el tiempo presente, el procurador que ha ydo a una Junta, no pueda yr a la siguiente inmediata, que se haga lo mesmo adelante. Digo esto, porque algunos, que son amigos de entrar y mandar en las Juntas, querrán tratar en esta reformación, de alterar esto, que sobre grande deliberación se proveió los años pasados, siendo corregidor de esta provincia el illustre señor licenciado Iuan de Bargas del consejo de Su Magestad³⁷. //³⁸

14. Que de todas las villas y alcaldías, o por lo menos de las diez y ocho villas, donde se suelen celebrar las Juntas generales, no puedan yr por procuradores oficiales mecánicos, como muchas veces de la villa de Tolosa van sastres y fundidores y otros de su jaez, que saben más de la aguja y dedal, que de las leyes que dieron Licurgo y Solón a los pueblos Griegos, el uno a los athenienses, y el otro a los laçedemonios, y con esto se congregarán en las Juntas personas de mayor autoridad y prudencia.

15. Que los escribanos del número no vayan a la[s] dichas Juntas, ya dixé y depuse mi parecer sobre ello, expresando las legítimas causas y razones, que para ello avía, a las quales me refiera, afirmándome en ellas y lo mesmo digo, en lo que me fue preguntado sobre los votos foguerales y personales.

16. Que la suerte y tanda de la alcaldía de sacas, quando a un pueblo cupiere, no sea solo el tal [tachado] pueblo parte, para nombrar, a quien quisiera de su pueblo, sino que toda la Junta informándose, quien en el tal pueblo, cuya [tachado] tanda, es benemérito, aga la nombración, y si no fueren conformes, regulen votos, porque con esto çesarán los sobornos y malas usas, en derecho

³⁷ Juan de Vargas fue corregidor de Guipúzcoa entre 1551-1553. SORALUCE Y ZUBIZARRETA, Nicolás de, *Historia General de Guipúzcoa* (Tomo II), Vitoria, Imprenta, Litografía y Librería de la Viuda de Egaña e Hijos, 1870, Libro IV, p. 301.

³⁸ Comienza el fol. 3r.º.

providas, que para aver las alcaldías, suelen algunas gentes traer de ordinario con la Justicia y régimen lo de sus pueblos, quando la suerte les cave.

17. Que ningún escribano, agora sea del numero, agora de los reinos, ningún oficial mecánico puedan ser alcalde de sacas, porque en no yr los unos, abrá mayor llaneza en los negocios, y en dexar de yr los otros, terná el oficio mayor autoridad, y de ambas cosas será Su Magestad mejor servido, y el paso de entre estos reinos y los de Francia mejor goardado y mirado.

18. Que al escrivano de sacas que con el alcalde nombran, nombra la Junta por la orden mesma que al alcalde, señalando la mesma Junta a uno de los de la Villa o alcaldía, cuya es aquella vez y tanda, y no solo el pueblo, cuya es la vez.

19. Que el que una vez hubiere sido alcalde de sacas, no lo pueda ser en los tres años siguientes, y aunque esto puede suçeder raras veces, bien es proveer de remedios, porque no ha ocho años que uno de la Villa de Mondragón patria mía lo fue con solos seis meses de intervalo de tiempo de la una alcaldía a la otra, y aun sería mejor que no solo fuese en los seis años siguientes.

20. Que al alcalde de sacas se le dé por el semestre que su oficio le dura, por lo menos cient ducados, porque hombres honrados y de autoridad aceten siempre el tal oficio, y a menos nunca lo açetarán sino gentes de rapiña, y sino no solo a lo pasado, más aún a lo por venir doy por testigo. //³⁹

21. Que al escrivano, que la Junta nombrare para la alcaldía de sacas, se le den por su semana cinquenta ducados, porque vaian hombres más principales, y que su oficio exerçan con más rectitud.

22. Que las guardas del paso de Beovia y puntal de Fuenterravía sean dos por lo menos, y que no sean naturales de Hirún, donde los alcaldes residen, ni de Fuenterravía, porque ellos mesmos son encubridores, y a cada guarda se dé por lo menos de salario veinte ducados, porque con esto se vendrán de otras partes, que el alcalde, cuyo es el nombramiento, quisiere, y con este salario abrá hombres de fidelidad.

23. Que el escrivano y las guardas de un semestre ubieren exercido su oficio, no lo puedan ser en los tres años siguientes por lo menos.

24. Que al alcalde de sacas le den el libro de las manifestaciones del alcalde su predecesor, [tachado] porque le consta el retorno, a que cada uno que carnes y otras qualesquiera mercaderías pasaron la tanda pasada, está obligado, porque por no tener los tales libros, le pueden azer los contratantes muchos fraudes.

25. Que abrá algunos que serán de parecer, que no se deben azer Juntas, y otros, que no se agan sino particulares, y que un solo día duren, y otros sean de otras opiniones. Que en esto mi parecer es, que como asta aquí se han hecho, se agan también adelante, con la moderación y reformación que Su Magestad mandare, porque deshechas las Juntas, es deshecho el ser y autoridad de Guipúzcoa, la qual como sea frontera de los reinos de Francia y Navarra, mediante estas Juntas provee siempre todo lo que es servicio de Su Magestad y conservación y defensa de la patria, especialmente de las fuerças de Sanct Sevastián y

³⁹ Comienza el fol. 3v.º.

Fuenterravía, y deshechas las Juntas, es deshecha la hermandad de la provincia, y si el señorío de Vizcaya, por no tener hermandad, o por otros respectos, se gobierna sin Juntas generales, digan los que han sido corregidores de ambos corregimientos, qual es mejor y con mas auctoridad y horden gobernada, Guipúzcoa, o Vizcaya –o si no yo me remito a V.m. mesmo, quando acavada la reformatión de esta provincia, gustare V.m. de lo de aquel señorío Dios mediante– *Quia ex fructibus eorum cognoçetis eos*⁴⁰, para decir, que aquel señorío se gobierne mejor por no tener Juntas.

26. Que quando alguno fuere proveído con negocios para Corte, o Valladolid, o Navarra, o para otra qualquiera parte, que el tal bolviendo a la Junta la instrucción, que se le dio, se le pida el descargo, aziendo relación capítulo por capítulo, de todo lo que se le encomendó, so pena de perder los salarios todos, porque de no seazer esto, quedan a veces diversos negocios indefensos por su negligencia, o malicia, y otros paliados y simulados, llevando ellos los salario[s], en lugar que gravemente avian de ser punidos.

[Firma: *Estevan de Garibây* //⁴¹
Çamâlloa].

Reformatión de la audiencia del corregimiento

1. Que el corregidor, atento que conforme a las hordenanças y privilegios de la provincia no puede tener sino un merino mayor, y otro merino secreto, y doce tenientes de merino mayor, que llaman sotamerinos, que en un pueblo, qualquiera que sea de toda la provincia, no pueda poner sino solo un [añadido supra: teniente de] merino, y que las doce baras de sotamerinos vaya repartiendo por el cuerpo de toda Guipúzcoa, y no ponga en solo un pueblo dos y tres merinos, por condeçender a ruegos y inportunaciones de gentes, porque dello resulta mucha vexación y daño a los pueblos⁴².

2. Que la audiencia del corregimiento resida y asista siempre en un pueblo, por oviar los daños y costas sobradas y otros inconvenientes ordinarios que a los negociantes, máxime a la gente miserable, resultan, deazer tantas mudanças y en esto por ser mala la orden que la provincia ha tenido, de residir los corregidores tres meses en Sanct Sevastian, y tres en Tolosa, y otros tres en Azpeitia y otros tres en Azcoitia cada año, se derogue la costumbre pasada, y se pervierta, por ser mala, y digna de no se guardar, porque no solo a los negociantes, más aun a los mesmos corregidores y escrivanos y procuradores y mudanças

⁴⁰ Locución latina proveniente del Evangelio de San Mateo 7.16. Hemos consultado la edición de SCIO DE SAN MIGUEL, Felipe, *La Biblia Vulgata latina – Nuevo Testamento* (Tomo I), Madrid, Establecimiento Tipográfico de D. Hilario Martínez, 1850, p. 34.

⁴¹ Comienza el fol. 4r.^o.

⁴² Garibay sobre este asunto se hizo eco del contenido de una Real Cédula de Carlos I, de 3 de junio de 1528, acerca de *Que el Corregidor no tenga mas de un Merino, y doce tenientes de Merino, que estos no ayán sido ministros de su predecesor, ni puedan tomar cessiones*. Tal disposición se encuentra inserta en GOROSABEL, Andrés de, *Nueva Recopilación de los Fueros...*, Tít. III, Cap. XIII: p. 56. Hemos empleado la reedición impresa publicada en Tolosa en 1867.

tan continuas de cárcel, viene manifiesto daño, porque todos ellos parecen tener rito de [tachadura ilegible] A la vez en tantas traslaciones.

3. Que el pueblo donde la audiencia del corregimiento abría de residir siempre, sería la villa de Azpeitia, por estar sita en el centro y medio de toda la provincia de Guipúzcoa, porque es justo y conforme a derecho, aver de residir los tribunales y ministros de Justicias en partes, donde todos igualmente los gozen, porque aun el derecho canónico ablando de las iglesias catedrales estatue lo mesmo – *Iure enim cavetur, ne episcopales sedes longo inter se intervallo distent, ut in. cap. fin. 80. dist*⁴³.

4. Que estando en la villa de Azpeitia la audiencia del corregimiento, la gozarían igualmente los extremos de la provincia, porque el de la villa de Salinas de Guipúzcoa, y el de la villa de Fuenterravía, que son los extremos de Guipúzcoa, el primero azia la parte de Álava, y el otro azia la de Francia, tenían la audiencia a cada ocho legoas, y los que negocios tubiesen, podrían alcanzar la audiencia el día mesmo que de sus casas partiesen, porque las audiencias del corregimiento se acostumbran azer a las tardes a ora de vísperas, y si el corregidor estubiese en la villa de Tolosa, no podría alcanzar la audiencia el vezino de Salinas, por aver de Salinas a Tolosa // ⁴⁴ onze legoas, y si en Sanct Sevastián estubiese mucho menos, porque ay quince legoas dende Salinas, y eversa viçversa lo mesmo al de Fuenterravía, si el corregidor residiese en Mondragón, o Vergara.

5. Que el corregidor en I[n]vierno y Verano aga las audiencias después de acabadas las vísperas, o algo después, que así sería mejor, porque los negociantes de qualesquiera partes de Guipúzcoa puedan llegar a tiempo de audiència, el día que de sus casas partieren, y a menos de esto los que en los dichos extremos y sus confines avitan, no podrían alcanzar en un día, y sería perder otro día, que es cosa, digna de remedio.

6. Que los corregidores tengan su avitación en la casa, que el tal puesto, o pueblos, donde la audiencia residiere, les dieren, como asta agora se ha acostumbrado, y en esto no perviertan la orden de sus predecesores, y como algunos dellos de pocos días a esta parte han introducido, no pidan otras posadas a los pueblos, donde residieren, porque dello redunda daño a los tales concejos, pagando por tales posadas nuevos alquileros, y si no estubieren satisfechos de las posadas conçeñiles, donde sus predecesores avitaron, y quisieren buenas gullurias [sic.], y sobrados regalos, sea a su costa, y no a la de los

⁴³ Tal referencia a las sedes episcopales corresponde a la *Distinctio LXXX* del *Decretum Gratiani*. Se ha consultado la edición *Decretum divi Gratiani totius propemodum Iuris Canonici compendium, summorumque pontificum decreta atque praeiudicia, cum his omnibus, quae simul excudi vtile fuit: Accesserunt insuper non paucae, nec mediocriter vtilis, cum varijs variè scribentium praelectionibus, praeclaræ annotationes: Et quod omnium maximum fuit, cum in textu, tum in glossis multitudine innumeris resignatis mendis vetustissimorum quorumque exemplarium genuinae lectioni, doctissimorum opera summa prece pretiòque multo feliciter omnia restituta*, publicada en Lyon en 1548 por el impresor Balthazar Arnoullet y conservada en la BNE, signatura 3/69515, pp. 230-231.

⁴⁴ Comienza el fol. 4v.º.

pueblos, y esto en la villa de Sanct Sevastián, más que en otra, lo han así comentado.

7. Que a los corregidores no se libre salario alguno, a menos que cada año siquiera una vez visiten personalmente todos los pueblos y alcaldías de la provincia, y tomen en persona las cuentas de aquel año, y que por esto no lleve salario alguno, pues se les da salario ordinario, y aunque esto es uno de los capítulos de corregidores, no se observa, y que las libranças del salario que a menos de esto llevaren, se les aga restituir en residencia, y los procuradores de Juntas que no se lo hizieren restituir, lo paguen de sus aziendas.

8. Que si quisiere ver V.m. la reformatión, que el Doctor Mora hizo de los adelantamientos, allará su copia en Sanct Sevastián en poder del licenciado Unça vezino de aquella villa, abogado, para ver, si algo de bueno se pudiere de allí tomar, para la reformatión de esta provincia⁴⁵.

9. Que los procuradores de causas de la audiencia del corregimiento, si de aquí adelante acogiesen huéspedes, agora sean litigantes, agora no, que no solo sean privados de sus oficios perpetuamente, más aun desterrados de toda la provincia por algunos años, dándoseles exemplar castigo, por el daño de [ilegible] lo contrario, ha resultado los años pasados.

[Firma: *Estevan de Garibây Çamâlloa*]. //⁴⁶

Horden que se podría dar en el aumento de los plantíos, para la fábrica de los navíos

1. Que la provincia de Guipúzcoa goarde inviolablemente, la horden que tiene dada, sobre le poner de plantíos de robles, aziendo, que cada pueblo plan-

⁴⁵ Los escasos datos conocidos de Diego de Mora indican que nació en Toledo en 1498. Comenzó sus estudios en Alcalá de Henares, alcanzó el grado de Bachiller en Leyes en las aulas salmantinas, fue catedrático de Prima de Leyes en dicha Universidad y realizó visitas a ciertos adelantamientos del norte peninsular, redactando al respecto unas Ordenanzas impresas en Madrid el 14 de abril de 1543. DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, Cilia, *Los oidores de las salas de lo civil de la Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Valladolid, 1997, pp. 44 y 56. Igualmente en ALCOCER MARTÍNEZ, Mariano y RIVERA, Saturnino, *Historia de la Universidad de Valladolid: Bio-bibliografías de juristas notables*, Valladolid, Casa Social Católica, 1924, p. 112.

Resulta conocido que su normativa sobre los alcaldes mayores de los Adelantamientos obligó a que estos tuviesen un ámbito de actuación territorial que no podía sobrepasar las cinco leguas. Vid. PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio Xavier, *Teatro de la Legislación Universal de España é Indias* (Tomo II), Madrid, Imprenta de Manuel González, 1791, p. 293. Cita *Autos Acordados*, lib. 3, tít. 4 Auto I. Hemos empleado el ejemplar de la Biblioteca Nacional de España (BNE) 9/273758-9/273785.

También fue oidor de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Así consta en *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Su Magestad, que reside en la Villa de Valladolid*, Valladolid, Impresor Francisco Fernández de Córdova, 1566, Lib. 5, Tít. 8, fol. 218.

Por último, es sabido que este jurista, por razón de su cargo jurisdiccional, conoció y juzgó asuntos de Derecho forestal guipuzcoanos en la primera mitad del s. XVI. Vid. AYERBE IRÍBAR, M.^a Rosa, «Los llamados *Montes francos* del Urumea. Un ejemplo de desintegración de los comunales supramunicipales guipuzcoanos (s. XIV-XVI)», *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián* n.º 47, San Sebastián, Kutxa Fundazioa, 2014, p. 25

⁴⁶ Comienza el fol. 5r.º.

te cada año quinientos plantíos⁴⁷, y aga executar rigurosamente las penas establecidas en las hordenanzas, que dello tratan.

2. Que de aquí adelante todas las villas y alcaldías, que están a quatro leguas de la mar, planten por lo menos otros quinientos plantíos de robles sobre los dichos quinientos, so graves penas executables, y que sola Tolosa y su Jurisdicción por el grande distrito suio, plantasen cada año tres mil plantíos⁴⁸.

3. Que la Justicia y regimiento de cada una de las villas y alcaldías, así de los que ubieren de plantar quinientos, como de las que mil, lleven dos mrs de derechos de cada plantío, porque con esto tengan más cuidado y voluntad del aumento de los plantíos, y si no lo hizieren, no solo pierdan estos derechos, pero por solo ello sean privados por los diez años siguientes de todos los oficios públicos, reales y conçeçjiles, y honores de esta provincia, y de más, que a costa suya, y no de los conçeçjos, agan plantar los alcaldes y regidores, que en los oficios les seguieren, todo lo que ellos dexaron de plantar, y los dichos derechos sean también para ellos.

4. Que las villas y alcaldías embíen sus testimonios de los dichos plantíos cada año a las Juntas generales que la provincia celebra por el mes de Noviembre con información de testigos fidedignos, y que alguno o algunos dellos sean sacerdotes, y a menos de esto el procurador o procuradores de los tales pueblos y alcaldías no sean admitidos en Juntas, sino excluidos inominiosamente, y los pueblos multados en algunas penas.

5. Que pues acavada cada una de las Juntas generales, la provincia embía a la Corte a sus agentes y solicitadores correo yente y veniente, con los despachos dichos negocios, que de las Juntas han resultado, enbíen con el tal correo al consejo real cada año, acavadas las dichas Juntas de Noviembre, todos los dichos testimonios y informaciones, auctorizados con el decreto de la Junta, y sellados con el sello de la provincia, so pena, de [ilegible] los procuradores de las dichas Juntas excluidos de los dos oficios públicos reales y conçeçjiles, honores de la provincia por diez años, y de no ser admitidos por otros diez años en ningunas Juntas generales ni particulares, y que el corregidor que es o fuere, o sus lugares tenientes executen estas penas.

6. Que el tal solicitador y agente de la provincia residente en corte, o su sustituto, a quien la provincia embiare los tales despachos y recados de testimonios y informaciones, presente en consejo los dichos testimonios, y dello tome

⁴⁷ Se refiere a la Ordenanza sobre plantíos aprobada en las Juntas Generales de Zumaya, celebradas entre el 14 y el 24 de abril de 1548, 7.^a junta. Esta se encuentra transcrita en ARAGÓN RUANO, Álvaro, *El bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: aprovechamiento, ordenamiento legal y conflictividad*, San Sebastián, Sociedad de Ciencias Aranzadi, 2001, p. 188.

⁴⁸ La sujeción territorial de determinadas poblaciones situadas a escasas leguas de la costa para que estas efectuasen plantíos venía siendo contemplada por la Monarquía desde algunos años antes y la razón de ello radicaba en que su proximidad al litoral facilitaba el transporte de troncos y tablazón a los astilleros cantábricos. Así quedó establecida en una *Provisión sobre plantíos dirigida a las autoridades locales*. Madrid, a 6 de mayo de 1563. Archivo General de Simancas, G. A., Leg. 347-19. Está publicada íntegramente en MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Alfredo José, «Fomento naval y gestión forestal en la segunda mitad del siglo XVI: documentos para una historia jurídica, institucional y social en el arco cantábrico», *Anuario de Historia del Derecho Español* (AHDE), Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2016, pp. 758-759.

fe y testimonio //⁴⁹ del secretario ante quien hizo la presentación, y la embíe a la Junta general inmediata siguiente del mes de Mayo, so pena que por faltar en [supra: qual-]quiera cosa de ambas, pierda el salario de un año cada vez.

7. Ha tenido Guipúzcoa los años pasados costumbre de crear por sus dictrictos comisarios, que llaman de calçadas, para azer reparar y empedrar caminos, y fabricar puentes, de las que en las Juntas generales se mandan [supra: azer] a cada pueblo, dentro de cierto término, el qual pasado, si las dichas obras públicas no estaban hechas los comisarios a costa de los tales pueblos, las ponían en pública almoneda, y las remataban, con autoridad que para ello la Junta les dava, y oy día se aze también esto algunas vezes, pero no tanto como solía, por el sobrado rigor, con que los comisarios executavan estas cosas, y si por el mesmo inconveniente, y otros que acaso podrían dello resultar, no fuese, se podrían nombrar comisarios contra los pueblos, que en el plantar los dichos plantíos se descuidasen, en caso que esta orden pareciese mejor, que la de los capítulos precedentes⁵⁰.

8. A algunas personas bien inteligentes en estas cosas he visto platicar y conferir, tratando de esta matheria, que para el aumento de los montes robledales, sería cosa acertada, mandar, que en todos los seles concejiles, que de otra manera llaman xarales⁵¹, al tiempo del cortar, quedasen en pie los troncos mejores y mas hermosos en partes convenientes, dexándoles el espacio de lugar para ello necesario, para que para maderos creciesen, porque los tales troncos y pies, que en lugar de plantíos sirven, vienen de allí a quarenta años, a ser hermosos maderos, reduziéndose de seles a robledales, así para el edificio de las casas, como para la fábrica de los navíos, porque después aquellos troncos con su sombra, y ordinario creçer, aogan y no dexan creçer a los seles, y vienen, a pararse en hermosos robledades. A algunos parece, no ser esto acertado, deziendo, que no vienen bien semejantes montes, pero por experiencia veo en la Villa de Mondragón patria mía, que [supra: un] sel reducido a robredal está un monte hermosísimo de mas de cinquenta mil pieças de madera, a lo que imaginar puedo, que de aquí a veinte años podrá servir, para todo lo que fuere menester, especialmente, si lo que Dios por quien él es, no permita, sucediese algún incendio, como muchas veces acaçe en estas montañas, por la mucha fusta, con que las cosas están generalmente fabricadas.

⁴⁹ Comienza el fol. 5v.º.

⁵⁰ Tales comisarios de calzadas eran nombrados por las Juntas de Guipúzcoa para aquellos casos en los que los alcaldes no atendiesen a sus obligaciones de mantenimiento y reparación del trazado viario en la Provincia. Una vez resultaban designados asumían sus tareas de restauración de los caminos, contratación de personal y acondicionamientos de los tramos o puentes reparados a costa de los recursos económicos de las localidades respectivas. AYERBE IRÍBAR, M.ª Rosa, «La regulación de los caminos en el sistema normativo guipuzcoano (s. xv-xvi)», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, Tomo 58, n.º 2, San Sebastián, R. S. B. A. P., 2002, p. 97.

⁵¹ Eran conocidos como *jarales* aquellos árboles que se cortaban por la superficie y se dejaban bajos, tardando en crecer entre unos doce y quince años. Fueron muy empleados para alimentación del ganado y también como materia prima para carbón en las ferreñas guipuzcoanas. De hecho, en los municipios con gran actividad ferrona a lo largo de la Edad Moderna, los jarales constituyeron las masas forestales más abundantes. ARAGÓN RUANO, Álvaro, *El monte guipuzcoano en la Edad Moderna*, p. 40.

[Firma: *Estevan de Garibây Çamâlloa*]. //⁵²

Las causas mas ciertas y eficaces, porque en el tiempo presente no se fabrican [supra: tantos] navíos, como en el tiempo pasado solía.

1. Que los materiales de la fábrica de los navíos, así de la fusta y clava-zón, como de los jornales y xarcia y velas y demás aparejos de artillería y otras armas y municiones y ornamentos militares que agora se azen, con a más costa al doble que solía, porque un navío que aun agora aze años costaba dos mil ducados, cuesta agora tres mil y quinientos ducados.

2. Que en los tiempos pasados avía en estas marinas de Guipúzcoa y Vizcaya partidos para Flandes, y Inglaterra, Irlanda, y Francia. Avía partidos para [tachado] Portugal, y Andalucía, y reinos de Granada y Murcia, Valencia, y principado de Cathaluña. Avía partidos para Sicilia, y Nápoles, y otras diversas partes y regiones marítimas de Italia, y aun a vezes para el Arçipiélago y tierras del Estado de la republica Veneçiana, y todos los tratos de levante han cesado, a causa de no se llevar de estas partes para aquellas el hierro que solía llevarse, que era muy grande suma.

3. Que los tratos de Flandes y Francia para el comercio de estas partes han cesado mucho y disminuídose, porque los mercaderes aragoneses y navarros las lanas que a los puertos de Guipúzcoa solían embiar, para cargar para Flandes y Francia, embíanse de pocos años a esta parte a los puertos del resto de Francia, especialmente a San Juan de luz [tachado], por no pagar a Su Magestad los derechos que de pocos años a esta parte ha impuesto sobre las lanas, que salen de los reinos de Castilla.

4. Que de esto además que Su Magestad pierde sus derechos de las lanas, y dello también cesa, el que no se fabrican navíos, resulta otro daño muy grande, porque con tener los de San Juan de luz [tachado] el partido de la cargazón de las lanas de Aragón y Navarra, han fabricado ellos y los de seis legoas al derredor sino grande número de navíos dende quince años a esta parte, porque donde todos ellos no solían tener antes diez navíos, tienen en la hora presente más de ciento y dende arriba, tan buenos y tan en horden, como quantos navegan en toda la mar de Poniente y Septentrión, o si no díganlo las yslas y tierra firme de Indias, donde tantos daños han hecho siempre estas gentes con estos navíos, que con semejantes [ilegible] hazen, paran, si Su Magestad no provee del devido remedio.

5. Que de esto mesmo resulta otro grande inconveniente y daño, porque con la abundancia de estos navíos de Sanct Iuan de luz y su comarca, y con poder vituallar ellos sus navíos de todo género de vituallas y de sal en precios más moderados en los puertos de Francia, para la navegación de Terranova a pescados y grasas de vallena, por ser tierra más varata la de Francia que la de aquí, esfuérçanse, ha de azer perder a los nuestros el dicho comercio y navegación, con dar los pescados y grasas algo más varatas, porque les sale a ellos en muy menor precio, por las sobre dichas causas, y con ser lo que de trato y nave-

⁵² Comienza el fol. 6r.º.

gación más principal ha restado a los nuestros este viaje de Terranova, //⁵³ aun esto se va grandemente disminuyendo por lo sobre dicho, y así el azerse los navíos se yrá forzosamente disminuyendo, por aver casi cesado los demás tratos, navales [supra: y lo mesmo este] con la abundancia que ellos traen de pescado y grasas a los puertos de Guipúzcoa y Vizcaya. *Quia deficiente causa, defeçit efectos.*

6. Que cesa el fabricar los navíos, porque Su Magestad embargándolos con los qualesquiera ocasiones de guerras o otros casos a Su Servicio tocante, pierden sus viajes, estando prestas y vitualladas a la primavera para Terranova, y en otros tiempos para otras partes, y de esto [tachado] resulta daño, no solo a los dueños de los navíos, más también a los que los tienen cargados, y después a la destinación del verano las desembargan a tiempo que no pueden azer sus viajes, y con esto por el daño que los cargadores reciben, vienen aun a disminuirse los partidos de día en día⁵⁴.

7. Que a los dueños de los navíos les resulta de lo sobre dicho mal sobre mal, porque no solo no pierden el sueldo de los tales viajes, que [tachado y supra: mas] a gusto les suele venir, y si algo se les libra, les es necesario gastar en su cobrança más de la mitad, y aun aquello lo cobran algunas vezes los hijos y nietos suios, como en documento [supra: suio] se podrían referir diversos exemplos.

8. Que a los dueños de los navíos sucede algunas vezes en la paga de su sueldo otro notorio daño, porque les azen la paga los ministros de Su Magestad en tocinos y çecinas, y vizcochos y vinos y otras vituallas hediondas, corriendo gusanos, y con azer alguna manera de justificación ante las justicias en la moderación y tasa de los precios, les cargan en tales precios, que después vienen en [tachado] más de la mitad de perder.

9. Que los dueños de los navíos resulta de los dichos embargos otro daño grande, porque a la gente y oficiales [tachado] de los navíos han menester dar y pagar más sueldo que Su Magestad les da, porque Su Magestad no dando mas de ochocientos mrs por mes a cada marinero, que es un sueldo muy antiguo y inmemorial, a los dueños forçosamente les es necesario, dar a tres y a quatro Ducados por mes a marinero simple, y cinco ducados o mas a los oficiales para la buena custodia y conservación de sus aziendas.

10. Que a los dueños de los navíos resulta de los dichos embargos otro inconveniente, porque con costar el día presente un navío al doble que antes, y

⁵³ Comienza el fol. 6v.º.

⁵⁴ Esta situación denunciada por Garibay no era nueva y, por el contrario, fue una constante desde los comienzos de la segunda mitad del s. XVI. De hecho, en las Cortes de Toledo de 1559 ya se había tratado que venía produciéndose una disminución en la fabricación de naves como resultado de un funesto sistema de sueldos y de embargos que, por motivos bélicos, recaía sobre barcos particulares retirando estos de las actividades comerciales para las que *a priori* habían estado destinados y dejando de hacer rentable la construcción naval por parte de los armadores particulares. Vid. RIVERA MEDINA, Ana María, «Paisaje naval, construcción naval y agentes sociales en Vizcaya: desde el medioevo a la modernidad», *Itsas – Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco* n.º 2. *La construcción naval en el País Vasco*, San Sebastián, Untzi Museoa – Museo Naval / Diputación Foral de Guipúzcoa, 1996, p. 62.

lo mesmo los vituallas que han de comer la gente, y lo mesmo el sueldo suio, no da Su Magestad de sueldo al navío más de cinco Reales por mes de cada tonelada, que es un sueldo, que agora quarenta años se pagava lo mesmo.

11. Que los dueños de los navíos para continuar la fábrica suia tienen otro inconveniente muy notable, porque Su Magestad teniendo proveído y mandado, que ninguno pueda asegurar navíos, de enemigos, ecepto de Moros y Turcos, ninguno o muy pocos osarán azer navíos, porque los que ordinariamente tienen fuerças, para azer un navío de cient toneladas, se animan a azerle de dozientos, o dende arriva, con favor de amigos sacando dineros a censo, y aun muchas vezes a cambio, quedando con grandísimo riesgo y peligro, exemplifiándose en ellas aquella vulgar sentencia //⁵⁵ Anegar o navegar. Y así quedan con grande riesgo y peligro, porque ya que lo suio propio arriesgasen, están totalmente perdidos, si lo sacado a censo o canvio se pierde, y pues a los mercaderes es lícito y permitido, asegurar, también lo sea a ellos.

12. Que si a los dueños de los navíos no ubiere lugar e permitírseles, que [tachado] aseguren, que tampoco se permita a los mercaderes asegurar sus aziendas, porque entonces los navíos yrán con mejores partidos más asegurados de gente y armas y de todos los demás aparejos navales, porque a causa de los seguros cargan los mercaderes sus aziendas en qualesquiera navíos, sin gente, ni artillería, ni los demás pertrechos neçesarios, con aver oy día más cosarios y piratas, que jamás ubo.

13. Que a los dueños de los navíos resulta otro inconveniente, de una nueva hordenança que agora conformándola Su Magestad han hecho los mercaderes de la Universidad de Burgos, mandando, que no tomen ni agan seguro alguno dende estas marinas para Terranova sobre los caxcos de los navíos a menos de quince por ciento, e fuera de enemigos. Esta hordenança han hecho de tres años a esta parte, con que antes aseguravan los caxcos a ocho por ciento, y aun entonces entravan en el seguro enemigos también, y agora han crecido el seguro casi doblado, y por otra parte el çitado seguro de enemigos, que para los dueños de los navíos son dos daños juntos⁵⁶.

14. Que respecta resulta el mesmo daño a los dueños de los navíos en los demás seguros que azer podrían y azen para Flandes, y Inglaterra y Francia, Irlanda, Portugal, Andalucía y Levante, porque al respecto la dicha Universidad ha alterado los precios de los seguros, por lo qual los dueños de los navíos llevan tanta carga de costas.

⁵⁵ Comienza el fol. 7r.º.

⁵⁶ No hemos hallado referencia alguna a dicha Ordenanza aludida por Garibay en la edición facsímil de las «Ordenanzas del Prior y Cónsules de Burgos» (1572), insertas en las *Ordenanzas del Consulado de Burgos*, Valladolid, Editorial Lex Nova, 1988.

No obstante, que Garibay incidiese en el papel despeñado por el Consulado de Burgos como institución aseguradora de los viajes a Terranova no resulta baladí. Sin su sistema de aseguramiento los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos no hubiesen podido desarrollar su actividad pesquera en el Atlántico Norte y precisamente en el momento de redactar su escrito, Esteban de Garibay debió ser testigo del periodo de mayor actividad en aquellas pólizas burgalesas sobre pesqueros vascos en las costas del actual Canadá y que se ha fechado entre 1565 y 1585. SERNA VALLEJO, Margarita, *Viajes pesqueros-comerciales de guipuzcoanos y vizcaínos a Terranova (1530-1808)*, Instituto Vasco de Administración Pública, Madrid, Marcial Pons, 2010, pp. 119-120.

15. Que Su Magestad así como da a los que quieren edificar navíos de trezientos toneles el empréstito ordinario, fuese servido, de dar el mesmo empréstito, o respectivo, a los que quisieren edificar de a doscientos toneles, porque con esto se arían más navíos, y sería en mayor servicio suio, porque para la guerra y para los demás efectos de su servicio importan y son de más efecto dos navíos de cada dozientos toneles, que uno de quatrocientos.

16. Que al servicio de Su Magestad y aumento de los navíos convernía, que si alguno de los navíos que se hedifican con el favor del empréstito suio, serviere a Su Magestad durante el termino y plazo del empréstito, que todo el sueldo que ubiere corrido a cuenta de Su Magestad, se descuenta del empréstito, porque de azerse de ordinario lo contrario, es grande el daño, que a los dueños resulta, y es así, que los ministros de Su Magestad compelen a ellos a la paga [supra: del empréstito], con tener ellos recibos en Su Magestad, y después ellos andan no pudiendo cobrar, lo que Su Magestad les debe. Esto no cave en ninguna razón, y es caso de inhumanidad, y que de ministros de tan grande y cathólico príncipe que es luz y espejo de ambos Mundos viejo y nuevo, no se debiera dezir, ni aun presumir las gentes, y con semejantes tratamientos de día en día se disminuirá el comercio y fábrica de navíos. //⁵⁷

17. Muchas cosas ay proveídas por Su Magestad por leyes y cartas acordadas, para el remedio del aumento de los navíos, como conviene, pero no se goardan por Su Magestad, que siempre dispensa contra ellas, y por muchas cosas que disimulan sus ministros, es grande el daño, que procede a la multiplicación, que de navíos desea Su Magestad y a su servicio bien de estos reinos conviene, y así de día en día yrán faltando navíos, se los abrá de fabricar. Madera no falta, porque en las montañas de Guipúzcoa y Vizcaya ay arta, y adelante se puede dar orden, que aya mucha más. Lo que falta son dineros y más dineros, porque el [tachado] vezino de Guipúzcoa y Vizcaya, que tiene cinco, o seis, u ocho mil ducados, con que olgaria de fabricar navíos, más los quiere hechar en propiedad, o censos, o juros, o arte mercativa, que oponerse a tantos trabajos y vexaciones, o riesgos, y así los ricos no fabrican el día de oy, y mucho menos si son cuerdos, sino gentes de poca sustancia, que no se sabrán rebolver a otra cosa, y por semejantes duelos y quebrantos ay en la provincia de Guipúzcoa y en el Señorío de Vizcaya muchas antiguas torres y casas de las torres marítimas, puestas en ospital, y otras asoladas, y despobladas, con grande lástima y dolor, de los que las ven, especialmente si a los dueños conocieron.

[Numeración tachada] Quisiera yo, Illustre señor, tener en todas estas quatro cosas, la experiencia que en todo me falta, y que V.m. me uviera dado más espacio para poder investigar, y pensar en más cosas, y las más esenciales, que según la brevedad del tiempo he podido copilar; y premeditar, son estas. Las quales tengo por justas, y ciertas, y verdaderas, según mi parecer, so cargo del juramento que tengo hecho, sometiéndome en todo a mejor juicio. Otros, cuya experiencia, como la mí[a] es poca, será mucha, información a V.m. todo, como sea mucho servicio de Dios nuestro Señor, y de Su Magestad, y bien y aumento de toda la república, y Su Divina Magestad alumbrará con auxilios particulares

⁵⁷ Comienza el fol. 7v.º.

a tan santo zelo y intención, como V.m. tiene. A quien, según en su divina clemencia esperamos, podrán las yglesias [de la] república de Cantabria aplicar con grande alegría aquello del cántico de Zacharias. *luce-primo-Benedictus-dominus* [tachado] *Deus Israel, quia visitavit, et fecit redemptionem plevis sue*⁵⁸, como esto mismo dixé a V.m. quando de parte de mi patria besé a V.m. las manos en la Villa de Oñate.

Esta tan grande voluntad que Su Magestad ha mostrado a esta provincia de Guipúzcoa, en embiar a la visita y reformación suia a tan insigne varon del su muy alto consejo, la mostraron los Reyes de Castilla y León sus cathólicos progenitores. El Rey Don Henrique el quarto en el año de mil y quatrocientos y cinquenta y siete, que fue el tercero de su reinado, vino aun en persona la reformación suia, y en el mesmo año para mejor expedición y conservación de los negocios, embió por corregidor y reformador suio a Iuan Vrtado de Mendoza del su consejo, de quien los presentes condes de Orgaz descien den. El rey Don Iuan el segundo padre suio embió a la reformación de esta provincia al doctor Gonzalo Moro del su consejo, varón muy notable, que juntamente fue corregidor della, como //⁵⁹ todas estas cosas constan por instrumentos de sus tiempos. Los Reyes Don Henrique el tercero, y Don Iuan el primero, y Don Henrique el segundo la vieron y visitaron por sus personas y también el Rey Don Pedro, cuyo padre, el Rey Don Alonso, que fue el último de este nombre, embió a su gobernación con título de merino mayor de Guipúzcoa a Don Pedro López de Ayala señor de Salvatierra, de quien los condes que se llamaron de Salvatierra, descien den, y el mismo Rey con el mesmo título embió a Beltrán Velez de Guevara señor de Oñate, de quien los condes de Oñate descien den, como de la mesma crónica suia consta⁶⁰. Esto mesmo hizieron los demás Reyes de Casti-

⁵⁸ Locución latina proveniente del Evangelio de San Lucas 1.68. Hemos consultado la edición de SCIO DE SAN MIGUEL, Felipe, *La Biblia Vulgata latina*, p. 131.

⁵⁹ Comienza el fol. 8r.º.

⁶⁰ Garibay equiparó a Hernán Suárez de Toledo con los principales reformadores de la Provincia de Guipúzcoa de los que él tenía constancia haciendo especial hincapié en ponerlo al mismo nivel que aquellos que aplacaron los dilatados enfrentamientos banderizos durante el siglo XIV:

Enrique IV, quien se presentó en Guipúzcoa en 1457 enfrentándose a los abusos perpetrados por oñacinos y gamboínos, derribando la mayor parte de sus casas fuertes y desterrando a los parientes mayores. FERNÁNDEZ CONDE, FRANCISCO J., *La España de los siglos XIII al XV. Transformaciones del feudalismo tardío*, San Sebastián, Editorial Nerea, 1995, p. 120.

Juan Hurtado de Mendoza, primer corregidor permanente en Guipúzcoa. Fue designado para aquel cargo en marzo de aquel mismo año de 1457 en Vitoria por el propio Enrique IV y después de su nombramiento ya acudió, como tal, a la Junta General que se celebró en Azcoitia. ORELLA UNZUÉ, JOSÉ LUIS, «Estudio histórico-jurídico del Corregidor Guipuzcoano durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)», *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI-XVIII: homenaje al Profesor Jesús Lalinde Abadía*, Barcelona, Publicaciones de la Universidad de Barcelona, 1990, p. 298.

Gonzalo Moro tuvo un papel destacado en los territorios vascos a fines del siglo XIV y comienzos del XV y tomó parte activa en las Juntas de Guipúzcoa dejando una profunda huella en el acervo colectivo de ambos territorios. De hecho, sus reformas efectuadas en 1397 consolidaron la estructura institucional de la Provincia frente a las villas guipuzcoanas. El propio Garibay lo calificó como «varón recto y riguroso» e incluso registró un aforismo que se había mantenido en la memoria colectiva y que decía *Gonzalo Moro tati-tati, gaiztoa gastigatzen daki* (Gonzalo Moro tati-tati, sabe castigar al malhechor). MONREAL ZIA, Gregorio, *Fuentes del Derecho histórico de*

lla y León asta su tiempo, dende el reinado del Rey Don Alonso el Noble, noveno de este nombre, que la Sancta vatalla de las Navas de Tolosa, llamada de otra manera del puerto del Muradal, o la de Úbeda, venció en cuyo tiempo Guipúzcoa se encomendó espontáneamente a la Corona de Castilla doce años antes de la dicha vatalla, la qual pasó en diez y seis de Iulio día lunes del año de mil y dozientos y doce, y su fiesta la Sancta Yglesia de Toledo y otras muchas yglesias de Espanna celebran con título de Triumphum cruces el dicho día. Pues las mesmas mercedes que los Reyes Cathólicos Don Fernando quinto y Doña Ysabel quarta hizieron poco ha en tiempo de nuestros padres y aguelos a esta provincia, son documento[s], para conocer, que no solo fueron sus Reyes y señores verdaderos, mas aun padres de grande benevolencia, y porque tratar mas largo dello, sería, *procedere in infinitum*, ago fin a estas cosas. En Hirún Vrançua jurisdicción de la Villa de Fuenterravía a doce de Iunio del año de 1569.

Sub sigillo confesionis –

[Firma: *Estevan de Garibây Çamâlloa*].

Los pareceres segundos, que da Estevan de Garibay y Çamalloa sobre las materias siguientes⁶¹

1. Medidas de trigo.
2. Pesos de arina.
3. Maquila de molindas.
4. Medida de vinos y sidras.
5. Peso de Quintales.
6. Varas de medir.
7. Valor de moneda.
8. Que Oñate buelba como antes a la hermandad de Guipúzcoa.
9. Que Hirún Vrançua tenga Justicia hordinaria.

Bizkaia, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2021, pp. 99-101. También en ELÍAS DE TEJADA, Francisco y PERCOPO, Gabriella, *La Provincia de Guipúzcoa*, Madrid, Ediciones Minotauro, 1965, pp. 35-37.

Pedro López de Ayala, cronista real, fue nombrado por Juan I merino mayor de Guipúzcoa en 1397. Tuvo un especial protagonismo en las Juntas celebradas aquel mismo año en San Sebastián en las que fueron redactadas unas Ordenanzas de Hermandad que resultaron confirmadas poco después por el monarca, el 18 de septiembre. ORELLA UNZUÉ, José Luis, «Los orígenes de la Hermandad de Guipúzcoa (las relaciones Guipúzcoa-Navarra en los siglos XIII-XIV)», *Vasconia: Cuadernos de Historia-Geografía* n.º 3, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1984, p. 65.

Beltrán Vélez de Guevara fue séptimo señor de Oñate y merino mayor de Guipúzcoa. Aunque inicialmente sirvió a Pedro I de Castilla, a la postre se decantó por su hermanastro Enrique de Trastámara en la batalla de Nájera. DE BURGOS, D. A., *Blasón de España. Libro de oro de su nobleza. Reseña genealógica y descriptiva de la Casa Real, la Grandeza de España y los títulos de Castilla. Parte Primera (Tomo IV)*, Madrid, Imprenta de Don Pedro Montero, 1859, p. 274.

Finalmente, sobre la finalización de los conflictos banderizos en torno a 1457, véase ACHÓN INSAUSTI, José Ángel, *A voz de Concejo*, pp. 111-120.

⁶¹ Tales pareceres, nacidos *motu proprio* por parte de Esteban de Garibay, no respondieron a ningún previo cuestionario presentado por Hernán Suárez de Toledo aunque, en efecto, fueron remitidos a él y por ello se encuentran anexos a la documentación precedente hallada en el AHN, Consejos Leg. 15651, exp. 1.

10. Qué ríos se podrían hacer navegables, para vaxar madera a la mar.
11. Nuevas causas, porque cesa la fabricación de los navíos.
12. Que el paso ordinario de Francia está mejor por Hirún, que por Fuenterravía.
13. Que dende Victoria correría mejor la posta por el puerto de Salinas, que por el de Sant Adrián.
14. Que en Victoria y en Álava conviene que entre el juez del adelantamiento, o aya corregidor.
15. Que en Victoria conviene, que aya peso público del Rey.
16. Que los alcaldes de la hermandad de Guipúzcoa traigan varas, y no dardos. //⁶²

Lo que Estevan de Garibay y Çamalloa veçino dela Villa de Mondragón, que es en esta provincia de Guipúzcoa, da de nuebo de parecer por mandado del illustre señor doctor Hernán Suarez de Toledo del muy alto consejo Real de Su Magestad en la reformación de algunas cosas de esta provincia es lo siguiente, sobre los demás pareceres que antes tiene dados a su merced en doze días del mes de Junio de este año de mil y quinientos y sesenta y nueve firmados de su nombre.

1. Que la medida del trigo se reduzca a una mesma, porque de aver en un pueblo menor medida y en otra mayor, y no se guardar la ley del reino, que creo manda, sea la medida de Ávila, resultan grandes fraudes y daños, y aun lo que es de mayor escándalo, visto se ha en algunos pueblos, disminuir oy la medida, y crecer la mañana, que es grande inconveniente y daño.

2. Que en Guipúzcoa en todos los pueblos aya pesos de arina, porque de generalmente no los ay, son cotidianos y crecidos los daños que provienen a todos, especialmente a los miserables, que contra los ricos, cuyos son de ordinario las moliendas, haya de volver, ni torcer el rostro, sino tomar lo que les quisieren dar, como mal de pecado se vee esto cada ora.

3. Que la maquila se aya de pagar en dinero, y no en trigo, como asta aquí por la mala governación [ilegible], porque de azerse generalmente lo [ilegible] suçede a ricos y pobres grande fraude, porque si de [ilegible] unas partes se paga de maquila por cada anega seis libras de avena, y en otras un celemín de trigo, que razón ay en el mundo, que si quando el trigo vale a ocho Reales la anega, o a diez, se pagan seis libras, que podrán valer un Real, que las mesmas seis libras se ayan de pagar, quando el trigo sube a veinte Reales y a veinte y cinco, como muchas vezes se vee en esta tierra por ser todo de [tachado] acarreo a causa de su esterilidad, de manera, que quando el trigo vale a diez Reales, si sale de [ilegible] anega la maquila, que por fuerza por razón de la mala costumbre, de pagarse el trigo, le sale maquila a dos Reales y medio, quando el trigo vale a veinte y cinco Reales, y a respecto, si donde arriba sube. De donde a todos en general, y mucho más a gente miserable, de que [ilegible] debe [ilegible] este manifiesto y evidente daño, digno de remedio.

⁶² Comienza el fol. 2r.º El precedente folio se halla numerado como 1 [r], sin que exista escritura alguna en el 1v.

4. Que las panaderas de qualesquiera partes puedan llevar libremente, a vender el pan cozido a donde quiera, y vender al mismo precio que venden las panaderas del pueblo, donde lo vendieren, porque como hordinariamente los dueños de los //⁶³ molinos son, los que tienen los oficios públicos, acontece en algunos pueblos, proiven, que de fuera no venga pan cozido, porque las panaderas del pueblo teniendo más que azer, tengan sus moliendas, más que moler. Otras veces sucede, que ya que las dexen vender, es menos una blanca por libra, que el pan del pueblo, a fin de azer vexación, porque con esto escusen la venida, con ser cosa, que en la corte de Su Magestad y en todas las ciudades y villas del reino bien gobernadas, se permite a los de fuera, vender el pan, como quisieren, y pudieren, y aquí en algunos pueblos al revés. Es cosa digna de remedio.

5. Que cada uno pueda libremente dar su trigo a moler, fuera de la jurisdicción donde bive, si bien le estubiere. Digo esto, porque algunos dueños de moliendas, con poca verguença, y sobrado atrevimiento tiránico, no han dexado, de atreverse, a intentar, que el trago en el pueblo se ha de consumir y gastar, es menester moler en el pueblo, no obstante que fuera por ventura le quieran moler con menos maquila.

6. Que las medidas de los vinos y también de las sidras, sean unas mesmas y de una mesma cantidad, porque con ser las medidas en unos pueblos menores que en otros ay fraudes y confusiones, y aun sucede en un mesmo pueblo, aver diferencia de la medida de la sidra, a la del vino, de donde las gentes de poco temor de Dios y sin conciencia sucede de ordinario mucho daño a los miserables y poco pudientes, y aun a los otros.

7. Que las dichas medidas de los vinos y sidras sean en todas maneras de varro, porque por ser de madera, la mayor parte dellas, y otras por ser de cobre o latón o de otros metales, resultan muchos daños a los compradores, y por [ilegible] de ánimas a los vendedores, y en esto se tiene en Castilla muy loable costumbre, sancta y prudentemente hordenada.

8. Que el peso del quintal sea en toda Guipúzcoa de unas mesmas libras, porque aviendo de ser de ciento y cinquenta libras, que a diferencia del quintal de Castilla, que es de solas cient libras, se llama el de aquí quintal grande, o mayor, es en algunas partes de ciento y quarenta y quatro libras, en otras de más de ciento y cinquenta y cinco, y en otras de más, y en otras de menos, de donde se sigue turbación y daño en el comercio y contratación de las gentes. Por lo qual convernía prover de remedio estableciendo so grandes penas, que todos los quintales de Guipúzcoa fuesen de ciento y cinquenta libras, como lo son en la mayor parte suia. De no azerse esto resulta más daño a los extrangeros, que vienen a contratar, no teniendo noticia de estas cosas, que los naturales ya están muy en cuenta de todo. //⁶⁴

9. Que las medidas de las varas sean en toda Guipúzcoa ygoales, porque de ser en algunos pueblos tanto quanto menores que en otros, se sigue fraude a los contratantes, especialmente a los que vienen a comprar de Castilla las tocas para mugeres, que de otra manera este género de lienço, de que en esta provin-

⁶³ Comienza el fol. 2v.º.

⁶⁴ Comienza el fol. 3r.º

cia para los reinos de Castilla y Indias se labra mucho, se llama veatillas, y esta medida sería bien, que fuese, la que agora me dicen, que Su Magestad ha mandado dar a todo el reino, que me certifican, ser algún tanto más crecida, que la medida pasada.

10. Que el Real, conforme a la ley del reino, valga en toda Guipúzcoa treinta y quatro mrs, porque de valer en Tolosa y Villafranca, y Rentería, y Hernani y en otras partes suias treinta y seis mrs, según la ley y valor del reino de Navarra, y de valer en Fuenterravía y en Hirún Vrançua quarenta y dos mrs, segun la ley y valor de Francia, donde el Real de Castilla vale quarenta y dos dineros, resultan a las gentes muchos inconvenientes, especialmente, que a donde según la ley del reino vale treinta y quatro mrs, como son Sanct Sevastián y Mondragón, y Vergara y otros pueblos cargan tantos quartos, por lo que en ello interesan, que los tales pueblos reciben mucho daño, [tachado] máxime la villa de Sanct Sevastián, por ser de grande contratación y negocios.

11. Que la villa de Oñate se debía restituir a la hermandad de Guipúzcoa, como antes solía, y 2.º las causas y razones que ay para ello⁶⁵.

Que en todo caso, así principalmente por lo que toca al servicio de Su Magestad, como porque la hermandad de Guipúzcoa pueda sanear de los dichos pueblos, que son pertenecientes a su territorio y clima, mande Su Magestad, que la villa de Oñate, pueblo de los vertientes y suelo de Guipúzcoa, sea restituida y vuelva a la hermandad suia, según solía en los tiempos antiguos⁶⁶. La qual después ubo de salir a induzimiento y mañas de algunos ministros del conde que sentían por grande pesadumbre el favor que las Juntas de Guipúzcoa davan a las Justicias hordinarias y de la hermandad, resistiendo a las vexaciones, que el conde y sus privados azian al común del pueblo. El que trabajó y dio a tan mala obra, fue Don Pedro Manrique duque de Nágera, que fue el primer duque de Nágera, visaguelo del que oy lo es, moviéndose a ello por azer placer al conde de Oñate, que era su amigo. En restituir la villa de Oñate a la hermandad de Guipúzcoa interesa mucho Su Magestad, porque en ella ay ochocientos hombres, para tomar armas, y estando aquella villa, según solía incorporada en

⁶⁵ Garibay, a diferencia de los asuntos anteriores, comenzó formalmente a centrar a partir de este número 11 los títulos de cada asunto.

⁶⁶ En efecto, Oñate era una población de señorío vinculada a la Casa de los Guevara desde imprecisa época medieval y la primera documentación fiable es datable en torno a 1455, aunque bien debía reflejar una situación anterior. Sobre la inmemorialidad de dicha vinculación, *vid.* AYERBE IRÍBAR, M.ª Rosa, *Historia del condado de Oñate y señorío de los Guevara (s. XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial de Castilla*, Zarauz, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985, pp. 259-276.

La opinión de la historiografía clásica también afirma que jurisdiccionalmente Oñate quedó al margen de la Provincia de Guipúzcoa, al menos desde 1455 (año en el que ya no se registraron procuradores en las escrituras de las Juntas). FULGOSIO, Fernando, *Crónica de la Provincia de Guipúzcoa. Crónica General de España*, Madrid, Editores Rubio, Grilo y Vitturi, 1868, p. 51.

Los argumentos de Garibay no surtieron efecto y Oñate no sería anexionada al territorio guipuzcoano hasta siglos después. Concretamente su incorporación fue formalizada mediante una escritura de concordia fechada el 9 de octubre de 1845. SORALUCE y ZUBIZARRETA, Nicolás de, *Historia de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Joaquín Bernat, 1864, p. 395.

la hermandad de Guipúzcoa, todas las vezes que el enemigo quisiese entrar en estos reinos, o en el de Navarra, donde su dominio y conquista corre aún sangre, así a querer opugnar las fuerças de Sanct Sevastián y Fuenterravía, como a querer talar la tierra, y azer otros daños y incendios y males que de las guerras resultan, saldrían al mesmo instante aquellos ochocientos hombres, con los demás que la hermandad de Guipúzcoa suele en semejantes ocasiones y necesidades embiar, por orden de su corregidor y del capitán general, para servir a Su Magestad y defender las dichas fuerças y resistir, y ofender al enemigo. //⁶⁷ Esto se vio claro, quando por el mes de octubre del año pasado de mil y quinientos y cinquenta y ocho [tachado] Antonio de Borbón duque de Bandoma, a quien por aver sido casado con Madama Iuana de Labrit princesa de Bearne, llamaban en Francia Rey de Navarra, quiso entrar con grande gente en Guipúzcoa, en vengança de la quema de Sanct Iuan de Luz, que por agosto del mesmo año avían hecho los guipuzcoanos y navarros⁶⁸, que saliendo por el dicho mes de Octubre Guipúzcoa generalmente padre por hijo al servicio de Su Magestad y defensa de las dichas fuerças y frontera, embió la dicha villa de Oñate dos hombres principales a la Junta particular, que a causa de la guerra celebrava Guipúzcoa en la villa de la Rentería, donde de parte de su villa ofrecieron a Guipúzcoa ochocientos hombres para el servicio de Su Magestad y defensa de las dichas fuerças y frontera, aziendo sentimiento de no ser allados por Guipúzcoa para semejante negocio. Esto fue espontáneo, y así se les dio las gracias devidas de tan principal y generosa oferta, pero en rigor, Guipúzcoa, ni su corregidor, ni capitán general no eran partes, para los sacar de sus casas, por no ser aquel pueblo miembro del cuerpo de la hermandad suia, lo que si arían en todas las neçesidades que ocurriesen, si en su hermandad estuviesen. Por tanto digo y afirmo que Su Magestad por los dichos respectos, y por otros muchos, que si necesidad fuese, se podrían expresar, deberá mandar, que la villa de Oñate se restituyese a la dicha hermandad. Por diversos respectos armaría esto muy bien a la dicha villa, y particularmente por tener abierto en la hermandad de Guipúzcoa, para mejor defenderse de las vexaciones que el conde y sus ministros suelen siempre intentar contra el pueblo, cuyo colegio y universidad no menos freno ternía en la hermandad de Guipúzcoa, para azer a los colegiales guardar las constituciones y reformaciones suias, porque Guipúzcoa con la ocasión de estar aquella villa en su hermandad, ternía siempre cuenta, de avisar y informar a Su Magestad y a su real consejo mediante sus agentes, de todo lo que pasase, para que siempre se proveiese de remedio, en lo que ocurriese. No

⁶⁷ Comienza el fol. 3v.º.

⁶⁸ El episodio conocido como la Jornada de San Juan de Luz fue una operación militar cuyo fin consistió en la total destrucción tanto de la villa como de su puerto como represalia por haber tomado parte en acciones piráticas contra la Monarquía Hispánica. Tal debió ser la devastación que el virrey y capitán general de Navarra, Beltrán de la Cueva, remitió a Felipe II con fecha 11 de agosto de 1558, una notificación por la que le comunicaba que «La villa de San Juan de Luz dejo como vuestra alteza me envió a mandar, sin quedar en ella cosa sana sino la iglesia y el hospital». CHAVARRÍA MÚGICA, Fernando, «Justicia y estrategia teoría y práctica de las leyes de la guerra en un contexto fronterizo. El caso de la jornada de San Juan de Luz (1558)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n.º 35, 1, Madrid, Casa de Velázquez, 2005, pp. 185-216.

impide, que por no ser esta villa realenga, no pueda estar en la dicha hermandad, porque quando antes lo estubo también era de señorío, [tachado] y aun el valle de Leniz, que en ciento y ochenta y dos años asta el año pasado de mil y quinientos y cinquenta y seis fue del señorío de los dichos condes de Oñate, solía estar en la hermandad de Guipúzcoa, muchos años antes que se hiziese realengo. He referido arriba diversas vezes, que antiguamente la dicha villa solía estar en la hermandad de Guipúzcoa, para cuya conservación quiero poner aquí la copia de una petición, que al Rey Don Henrique el quarto embió la Junta general que en la dicha villa de Oñate celebrava Guipúzcoa en el año de mil y quatrocientos y cinquenta y siete, siendo corregidor suio Juan Hurtado de Mendoza, del consejo del dicho Rey Don Henrique, y que junto con esto se entienda, qué personas eran, las que en aquel tiempo se congregaban en las Juntas, y quan principal varón era el corregidor⁶⁹.

Petición signada, que la Junta que Guipúzcoa celebró en Oñate, embió al Rey Don Henrique el 4:

Muy alto y poderoso príncipe, Rey y Señor.

⁶⁹ Garibay más tarde también trató sobre aquella Junta que se celebró en Oñate en octubre de 1457. Así quedó reflejado en GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban de, *Quarenta Libros del Compendio Historial de las Crónicas y Universal Historia de todos los Reynos de España*, Amberes, Impresor Christoforo Plantino, 1571, p. 964 (Libro XV).

A pesar de los intentos de Garibay al emplear este argumento para alcanzar la integración de Oñate en Guipúzcoa, la historiografía actual no es partidaria de considerarla como un acontecimiento que tuviese efectos prolongados a lo largo del tiempo. De hecho, Ayerbe Iríbar califica dicha Junta de 1457 como «hecho insólito» relacionado con el destierro ordenado por Enrique IV en 1456 de D. Íñigo de Guevara, señor de Oñate, tras el episodio conocido como el desafío de los Parientes Mayores. En consecuencia, que pudiese celebrarse en aquella villa una puntual Junta no puede tomarse como algo representativo de una pretendida vinculación consolidada y prolongada entre Oñate y Guipúzcoa sino como un episodio ocasional y relacionado con un momentáneo vacío de poder, pues además así lo corroboran múltiples documentos coetáneos. Vid. AYERBE IRÍBAR, M.^a Rosa, *Historia del condado de Oñate y señorío de los Guevara (s. XI-XVI) ...*, pp. 323-324.

También según la historiografía guipuzcoana clásica, el hecho de haberse celebrado una Junta en Oñate en 1457, con Juan Hurtado de Mendoza como corregidor, debió reflejar en todo caso una pertenencia a la Hermandad de Guipúzcoa muy efímera puesto que ese mismo año aquella villa dejó nuevamente de aparecer registrada en la documentación de las Juntas. Vid. *Diccionario Geográfico-Histórico de España. Comprende el Reyno de Navarra, Señorío de Vizcaya, y Provincias de Álava y Guipúzcoa* (Tomo I), Madrid, Imprenta de la Viuda de d. Joaquín Ibarra, 1802, p. 186. En este sentido, igualmente Pablo de Gorosabel criticó abiertamente a Garibay acerca de este asunto afirmando con argumentos detallados y fundamentados en documentación archivística que «De contado lo que dice Garibay de haber celebrado la hermandad de Guipúzcoa en la villa de Oñate junta general en el año 1457 con asistencia de D. Juan Hurtado de Mendoza, corregidor de la provincia, no es prueba bastante». GOROSABEL, Pablo de, *Diccionario Histórico-Geográfico-Descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa*, Tolosa, Imprenta de Pedro Gurruchaga, 1862, pp. 335-336.

La misma opinión fue secundada en SORALUCE Y ZUBIZARRETA, Nicolás de, *Historia General de Guipúzcoa* (Tomo I), Vitoria, Imprenta, Litografía y Librería de la Viuda de Egaña e Hijos, 1870, Libro II, pp. 256-257.

Vuestros humildes servidores, Mendoça prestamero mayor de Vizcaya, del vuestro consejo, corregidor de la provincia de Guipúzcoa, y los vuestros alcal-des hordinarios de la hermandad e procuradores, e diputados y capitanes, e gen-tes de guerra de la vuestra hermandad e provincia de Guipúzcoa, que estamos juntos en la tierra de Oñate en servicio de Dios y de vuestra señoría, executando la vuestra justicia, besamos vuestras manos, e nos encomendamos en vuestra mo[narquía] //⁷⁰

[Pequeño papel interpolado, redactado por la misma mano y cosido entre los folios] Es cosa de tampoco inconveniente, ser la villa de Oñate pueblo de señorío, para impedir esto, que no entre en la hermandad de Guipúzcoa, que oy día vemos en la hermandad de la provincia de Álava, ser mucha parte de sus pueblos de señoríos de diversos señores, y cavalleros, porque muy grande parte de la llana de Álava es del duque del Infantazgo, y otra parte es del conde de Orgaz, siendo ambos de la Illustre familia de Mendoça, y alguna parte es del mesmo conde de Oñate, y la villa de Salvatierra, que después de Victoria es el mayor pueblo de la llana de Álava, era de los condes de Salvatierra, sien-do de la mesma hermandad, como agora lo es, y el valle de Aramayona, cuyo territorio y clima con las vertientes de sus agoas, es como Oñate del distrito de la provincia de Guipúzcoa, es señorío de los señores de las casas de Múxica y Butrón, y está en la hermandad de Alaba, pero del valle de Aramayona no estoy certificado aver estado en algún tiempo en la hermandad de Guipúzcoa, y así pues por estos exemplos consta, no obstar a la Villa de Oñate, ser de señorío, pa[ra] restituirse a la hermandad de Guipúzcoa, sería cosa de mucho servicio de Su Magestad, y aumento de la Hermandad de Guipúzcoa, azerlo, y a la mesma villa está muy bien⁷¹.

[Continúa el tenor del escrito principal] A la qual plega saver, que en los tiempos pasados en las juntas de esta provincia se tratavan los fechos por diversos escribanos de una junta para otra, y no podían aver tan ayna las escrituras de los tales escribanos, y en espera de los tales escribanos se dilataban las juntas, y a las vezes se perdían algunos auctos, por lo qual recrecían costas y daños a la dicha provincia, y [tachado] los tales escribanos cada vez en [tachado] cada junta, que gelos demandavan, se fazían pagar las tales escrituras, así a las par-tes, como a la provincia, lo qual no se fiziera, si por un escrivano pasaran las dichas cosas, por lo qual la dicha provincia obo hordenado, que porque las dichas escrituras estuviesen siempre prestas, y las dichas costas e inconvenien-tes cesasen, y así mesmo porque los fechos de la provincia fuesen mas secretos, que en todas las Juntas y llamamientos de la dicha provincia ubiese un escrivano solo, para que por él pasasen todos los asuntos y cosas de las dichas Juntas, y que obiese de salario por cada día cinquenta mrs blancos, los quales le fuesen repartidos en las Juntas generales, la qual dicha hordenança [tachado] [supra: nos fue dada por vuestra] alteza en la ciudad de Victoria, en uno con las otras

⁷⁰ Termina el fol. 3v.º y a continuación aparece inserto un pequeño texto en papel sin numeración alguna.

⁷¹ Hemos optado por reducir el tamaño de la letra y sangrar el margen izquierdo de este fragmento para diferenciarlo del resto del *corpus* del escrito principal.

hordenanças en tiempo que vuestra señoría las mandó confirmar, y agora nosotros entendiendo, que la dicha ordenanza es muy cumplidera a vuestro servicio y a bien de esta dicha hermandad y provincia, y otrosí porque Domenjón González de Andía⁷², que es escrivano fiel de la dicha provincia y hermandad della, es tal persona, en quien bien cave el dicho oficio, e ydóneo y suficiente para ello, y tal que cumple a vuestro servicio, y a bien de esta dicha provincia y hermandad della, avemos ratificado la dicha ordenança, y por la presente la retificamos, y hordenamos, e de nuevo deliveramos, de suplicar a vuestra señoría, que la dicha hordenança quiera confirmar, y poner entre las otras hordenanças y coadernos de esta dicha vuestra provincia. Por ende a vuestra alteza humildemente suplicamos, que mande confirmar la dicha hordenança en la forma suso dicha, y la mande enxerir, y incorporar en el dicho vuestro quaderno y leyes e hordenanças de la dicha provincia, y la guardar y cumplir así de aquí adelante, según que se ha goardado hasta aquí, y que alguno ni algunos no pasen, ni vayan contra esto en ninguna manera, so grandes penas, porque así cumple a vuestro servicio, y seguridad de los fechos de esta dicha vuestra provincia, y de las Juntas della, e porque vuestra señoría sea cierto de esto, embiamos a vuestra alteza esta nuestra petición, firmada del dicho corregidor, y sinada de Iuan López de la vista, vuestro escrivano de la audiencia del dicho corregidor – Muy alto y poderoso [tachado] Príncipe, Rey y Señor – Dios acreciente vuestra vida y estado, con acreçentamiento de mar reinos, y señoríos, como vuestra alteza y su real coraçón desean – Que fue fecha e otorgada esta petición en la villa y tierra de Oñate a doze días del mes de Octubre año del naçimiento de nuestro Salvador Ihesu Cristo de mil y quatroçientos y cinquenta y siete años – Testigos que fueron presentes, a todo lo que sobredicho [tachado] es, el bachiller Pero López de Alba alcalde y teniente general de la dicha provincia, y el bachiller de Olano, vezino de Azcoytia, y Iofre de Sasiola vuestro vasallo – Señor – vuestro humilde servidor, que vuestras manos besa – Mendoça – E yo Iuan López de la Vista escrivano de la vuestra señoría en la vuestra corte y en todos los vuestros reinos y señoríos, y escrivano de la audiencia del dicho Mendoça vuestro corregidor en esta dicha vuestra provincia, fuy presente, a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e por autoridad y mandamiento del dicho vuestro corregidor, y de los dichos alcaldes hordinarios, y de la hermandad, e procuradores, e diputados, y capitanes esta petición fize escribir, e por ende fize aquí este mi signo en testimonio de verdad –

Iuan Lopez - //⁷³

Así que por las razones de esta petición se manifiesta con grande evidencia, como la villa de Oñate no tan solo estaba en esta sazón en la hermandad de la provincia de Guipúzcoa, más aún se celebraban en ella Juntas, lo que oy día no

⁷² Se trató de una figura que, a través de su oficio como escribano fiel de las Juntas Generales de Guipúzcoa, resultó ser relevante para la génesis de la foralidad guipuzcoana en el s. xv habiendo redactado, entre otros escritos, el *Cuaderno de Ordenanzas Provinciales* del año 1463. Información disponible en DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA JOSÉ Ramón, «Domenjón González de Andía», *dbe.rah.esbiografias32078domenjon-gonzalez-de-andia* [Fecha de última consulta, 23 de marzo de 2022].

⁷³ Comienza el fol. 4v.º.

se aze en todas las villas de Guipúzcoa, sino en solas diez y ocho villas, y por octubre de este presente año de 1569 abrá ciento y doze años, que esta escritura y petición se hordenó, y así por las grandes razones que ay para ella, convernía mucho al servicio de Su Magestad, que esta villa fuese restituida y vuelta a su antigua hermandad – Doy este mi parecer, según Dios y mi conciencia, y en lo demás Su Magestad provea, lo que más servicio suio fuere.

Avía venido en este mismo año el Rey Don Henrique a esta provincia personalmente, a reformarla, y entre las demás cosas hizo en su reformatión, derrivar, y arrasar muchas torres y casas fuertes, de los que llamándose parientes mayores⁷⁴, revolvían, y destruían la tierra, con las diavólicas personalidades de Gamboa y Oñaz, y luego en este mismo año embió por su corregidor y reformador al dicho [tachado] Mendoça del su consejo, que como arriba se ha notado, se dezía Iuan Urtado de Mendoça, que era hermano de Ruy Díaz de Mendoça, mayo [ilegible por traspaso de la tinta de la tachadura en el folio verso] Rey Don Henrique – Esto vaste para documento de mi intención.

12. Que el pueblo de Hirún Vrançua debería tener Justicia civil y criminal, con mero y misto imperio, y las grandes y legítimas causas para ello.

Que el pueblo y tierra de Hirún Vrançua, donde ay quinientos vecinos y, poco más o menos, que es de la jurisdicción de la villa de Fuenterravía, debería tener distinta y separada jurisdicción de la dicha villa, con Justicia civil y criminal, con mero y misto imperio, por lo que toca al servicio de Dios nuestro señor, y después al de Su Magestad, y a la administración y ejecución de su justicia, y quietud y tranquilidad de los moradores del dicho pueblo y tierra, y de la dicha villa, porque por las continuas diferencias que tratan [tachado] con mucho odio y rancor [sic.] entre sí, por estar los de Hirún y su tierra sometidos a la jurisdicción de la dicha villa, son grandes y muy manifiestos los inconvenientes, que a ambas partes resultan. Lo qual todo cesaría, si en Hirún y su tierra, así como tienen divisos y separados sus pastos, y montes, y agoas, y términos y foguera provincial, tubiesen justicia hordinaria, distinta y separada de la de Fuenterravía, porque por experiencia se ha visto de menos de ocho años a esta parte, matar un particular en el dicho pueblo al alcalde de Fuenterravía, y azer a sus ministros otros desprecios, desobediencias, sin que los alcaldes de Fuenterravía sean partes, para executar ninguna fusión y mandato suio, aunque en casos de tanto escándalo el pueblo en general no tiene culpa, sino los particulares. Suceden también entre los mismos de Hirún diversos homicidios y otros crímenes y excesos facinerosos, por falta de no aver justicia en el mismo pueblo, porque para quando el alcalde de Fuenterravía lo viene a saver, y sabido para quando dende Fuenterravía puede llegar a Hirún, ya el homicida y facineroso con dos oras antes pueden entrar a pierna tendida en términos estraños, porque dende Hirún, que es el último pueblo de Espanna en el camino real de Francia, no ay

⁷⁴ El apelativo de *parientes mayores* correspondía a la cabeza de los linajes de mayor categoría en Guipúzcoa, transmitiéndose por vía patrilínea y que gozaban de autoridad entre todos los parientes, no sólo representando a cada linaje en actos públicos, sino también a la hora de ocupar prevalentemente los cargos concejiles. Vid. ACHÓN INSAUSTI, José Ángel, *A voz de Concejo*, p. 121.

al reino de Francia sino un solo quarto de legoa, y al reino de Navarra no ay más de una legoa, de modo que así los facinerosos tienen el refugio breve. Esto cesaría, si en el dicho pueblo de Hirún ubiese la dicha Justicia hordinaria, porque así como por no tener en el pueblo justicia, suçede de ordinario la perpetración e tantos crímenes y daños, así si la tuviesen en el pueblo, cesarían los atrevimientos con la presencia de la Justicia, y en caso que alguno se desmandase //⁷⁵ sería el tal luego preso y punido, según el exceso de su crimen. Después que en estos pocos días resido en este pueblo por mandado de Guipúzcoa a la goarda y custodia del paso de estos reinos y los de Francia, he visto ocularmente, por falta de no aver en el pueblo Justicia, nacer diversas vezes tales escándalos, que si una sola espada se arrancava, se hacía carnicería de mucha efusión de sangre y diversas muertes, que después la Justicia de Fuenterravía no vastava, a los reparar, y aun quando fuese parte, es tanta la enemistad, que hay de medio, que más querrían los vezinos de Hirún, ver en su pueblo la justicia de Sasamón, que la de Fuenterravía, y aun con más alegre rostro la acogerían, por lo qual quando algo quisiese azer, no es parte, y así digo y afirmo, que más valdría al hombre bivar en tierras de paganos y infieles, que en pueblo donde no ay justicia.

Que con Hirún se debe tener diferente atención que con otros pueblos⁷⁶:

Algunos otros pueblos de las jurisdicciones de esta provincia de Guipúzcoa han intentado ante Su Magestad, quererse eximir de las villas, de cuyas jurisdicciones son, aziendo a Su Magestad el servicio ordinario de dineros, que en semejantes cosas se acostumbra hazer, y la provincia ha salido siempre a la contradicción suia, porque unos pueblos a exemplo de otros no se alteren, pero diferente consideración se debe tener con el pueblo y tierra de Hirún Vrançua, que está en los confines de los reinos de Francia y Navarra, porque si en los tales pueblos suçeden algunos reveses y siniestros, dignos de punición, luego son presos los facinerosos en un pueblo que en otro, por tener lexos el refugio, pero en Hirún por le tener tan cerca, y la Justicia arredrada, jamás asta oy día se vio preso ninguno, o si no tómesse por exemplo lo del matador del alcalde de Fuenterravía, que luego se pasó a Francia, donde él se pasea, y el alcalde se fue al otro mundo, lo qual vbiera cesado de aver en Hirún justicia hordinaria, y con ella no solo cesarían y se alejarían muchos males, más aún los que a vezes suceden [supra: podrían], serían de ordinario punidos. Bien sé, que si de este mi parecer tuviese noticia la provincia de Guipúzcoa, no me agradecería mucho, pero a esto respondo, lo que Aristóteles dixo por su maestro Platón – *Amicus*

⁷⁵ Comienza el fol. 5r.º.

⁷⁶ Garibay era partidario de una segregación de Irún para que dispusiese de instituciones y cargos municipales propios en un momento de enorme tensión. Incluso parece que intentó que Suárez de Toledo visitase el paso fronterizo irunés de Behobia para que se convenciese de sus argumentos, pero las presiones y persuasiones que el consejero real recibió en Fuenterravía le hicieron declinar aquella propuesta. TRUCHUELO GARCÍA, Susana, *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna...*, p. 413.

Plato, *sed magis amica veritas*⁷⁷, y lo que Laurençio Vala dice – *Amicus Ciceronis, sed amititior veritates* – De manera, que puesto caso, que los hombres tienen natural obligación, de ser amigos de sus repúblicas, como los antiguos dixieron, *sanctum et foeliçissimum esse* [sic.], *pugnare pro patria*, pero muy mayor la tienen a la verdad, y así a exemplo si no quiero tener más atención y zelo a la verdad y administración de la justicia distributiva, tanto por las leyes Divinas y humanas encomendada, que al interés particular de Guipúzcoa.

Respuesta a una tácita objeción:

Abría alguno, que, con la paliación de algún otro designo y intento, replicase a esto ser en daño de la fortificación de la villa de Fuenterravía, y a esto se responde ser al contrario, porque el pueblo de Hirún y su tierra, como están en el paso, por donde los exércitos de los enemigos han de pasar forçosamente, son los sus vecinos, lo que a la continua se oponen a la proivición y estorvo del paso de los enemigos, porque como por estar Fuenterravía arrinconada a la parte de la mar, y en sitio, donde el enemigo no puede por el paso suio, pasar artillería, le es forçoso pasar por el camino real de Hirún, cuyos vezinos son los que se oponen a las primeras afrentas, y así quanto más el dicho pueblo se aumentase, estaría el paso más //⁷⁸ defendido, y con esto más segura la fortificación de Fuenterravía, y si Hirún tubiese Justicia hordinaria está claro, que se aumentaría más, y Su Magestad sería en esta frontera de los reinos de Francia y Navarra mejor servida, y sus fuerças más seguras y mejor goardadas.

Lo proveído por los Reyes Cathólicos, y no guardado:

Los Reyes Cathólicos de gloriosa memoria Don Fernando quinto y su mujer Doña Ysabel [tachado] tercia, por consejos siniestros que algunos ministros suos que en ello acortavan, les dieron sus cartas Reales, por vía de buena governación, mandando, que en el dicho pueblo y tierra de Hirún, no edificasen más casas, de las que avía, y que todo el comercio y contratación cesase, creiendo, aumentar con esto a Fuenterravía, pero no obstante esto la dicha villa antes ha disminuido de vezindad y comercio, que no aumentado, como la experiencia lo ha mostrado porque Fuenterravía no tiene puerto, ni camino y concurso de gentes por tierra, y sobre todo, por ser pueblo de presidio y goarnicion, porque los contratantes siempre huyen de la gente de guerra, y allí están a desmano los comercios, por lo qual ninguno yría, a avezindarse allí, especialmente teniendo Fuenterravía pueblos más aventajados en su comarca, a donde primero acudirían, y así los corregidores y capitanes generales considerando, las dichas cartas reales ser en deservicio de su Magestad y daño de la fortificación de Fuenterravía, de aquella fuerza, por las sobredichas razones, y otras muchas que en razón dello se podrían referir.

⁷⁷ Frase de Aristóteles recogida en *Ética a Nicómaco*. Hemos consultado la versión de SINNOTT, Eduardo, *Ética Nicomaquea*, Buenos Aires, Colihue Clásica, 2007, p. 15 (pie de pág. 65).

⁷⁸ Comienza el fol. 5v.º.

13. Que aziéndose en Guipúzcoa algunos ríos navegables, abría más abundancia de madera, para la fábrica de los navíos, y qué ríos se podrían azer navegables⁷⁹.

Para la fabricación y aumento de los navíos que tanto cumplen al servicio de su Magestad y bien y conservación de sus reinos, seria de grande utilidad, que en esta provincia se hiziesen algunas riveras algo más navegables; porque con esto no solo abría más abundancia de todo género de madera, por se poder vaxar por los ríos, de partes donde muy poco costaría, pero su costa sería aún menor, porque con la abundancia que por agoa se podría acercar y vaxaría la madera en precio en los pueblos marítimos, y creçería el aumento de los navíos, a causa del precio más moderado, en que se podrían fabricar. Para eso es de saver, que la provincia de Guipúzcoa se divide en tres certanes⁸⁰ y climas más principales con sus distintas riveras, aunque como yré mostrando, sus ríos más principales son

Río Deva

El primer certán y clima de la provincia de Guipúzcoa es el de la rivera del río [tachado] que se llama Deva, el qual nace en la mesma provincia en jurisdicción de la villa de Salinas en las montañas que dividían Guipúzcoa y Álava, y en su rivera [tachado] caen, la dicha villa algo desviada, y [ilegible] villas de Mondragón y Vergara, y algo desviado el pueblo de Ançuola, y luego en la mesma rivera se siguen las villas de Plazencia y Elgoybar, y Deva, donde este río entra en la mar, cuyo nombre forma la villa, llamándose Deva, dexando su primer nombre, que era Monreal. Desviados de su rivera caen en el mesmo certán y clima el valle de Elgueta, con su villa de Maya, y la villa de //⁸¹ Heybar, y la de Motrico, que es marítima, y la última de Guipúzcoa a la parte de Vizcaya. Podía se azer este río navegable asta la villa de Mondragón, que dista de la mar seis legoas, de las quales una y media dende Deva a Alçola, que en la mesma rivera es una población pequeña de la jurisdicción de Elgoybar, se navega oy día, con vn genero de barcos, que llaman Alas, que son casi como góndolas [sic.] vene-

⁷⁹ Las referencias geográficas a los ríos guipuzcoanos fueron posteriormente publicadas por Garibay en el Tomo Segundo, del Libro XV su *Compendio Historial de las Chronicas y universal historia de todos los Reynos de España, donde se escriven las vidas de los Reyes de Castilla y León prosiguiese tambien la sucession de los Emperadores Occidentales y Orientales. Compuesto por Estevan de Garibay y Çamalloa, de nacion cántabro, vezino de la villa de Mondragón de la Provincia de Guipuzcoa*, publicada en Amberes en 1570. No obstante, la elaboración de esta obra había sido terminada en 1566, por lo que lo que fue aportado por Garibay en 1569 para Hernán Suárez de Toledo debió tener como fuente aquel *Compendio* que oficialmente aún no había visto la luz. ORELLA UNZUÉ, JOSÉ LUIS, «Geografías Guipuzcoanas de la Modernidad (2) Bachiller Zaldivia y Esteban de Garibay», pp. 297-298.

⁸⁰ Sobre la división de la provincia de Guipúzcoa en tres *certanes*, vid. MARTÍNEZ DE ISASTI, Lope, *Compendio historial de la M. N. Y M. L. Provincia De Guipúzcoa* (1625). Hemos consultado la edición de BAROJA, Ignacio Ramón, San Sebastián, 1850, p. 67. Tal división territorial quedó reflejada en los tres árboles que integraban el escudo tradicional de la Provincia y continúan en la actualidad.

⁸¹ Comienza el fol. 6r.º.

cianas. Maestre Philippe⁸², de nación borgoñón, que fue un excelente estatuario, y de raro ingenio en semejantes obras, el qual y Berruguete hizieron aquella insigne tal maravillosa del [tachado] coro de la Sancta Yglesia de Toledo, único en el Mundo, se ofreció, andando por esta provincia, a le azer navegable, sin perjuicio de las herrerías y moliendas de su rivera, por menos de diez y seis mil Ducados, de modo que las dichas Alas pudiesen subir y vaxar de la mar asta Mondragón, con carga y descarga.

Este río cae a la parte del señorío de Vizcaya, y es celebrado entre geógraphos y chronistas, porque Ptholomeo Alexandrino en el capítulo sexto del libro segundo de su *Geographia* le llama Diva en la segunda tabla de Europa. Y Pomponio Mela, también geógrapho, le nombra más claro Deva, como siempre se llamó, y de este río azer particular mención la Chronica general del Rey Don Alonso el Savio en el capítulo cinquenta y uno de la segunda parte, y lo mesmo azen otros diversos auctores, aunque no es de mucho caudal de agoa, pero oportuno y muy apto para la contratación, si se hiziese navegable, como luego se dirá.

Río Urola

El segundo [tachado] certán y clima de la provincia de Guipúzcoa es el de la rivera del río Urola, cuyo nacimiento es en la mesma provincia en una montaña conjunta al puerto de Sanct Adrián, paso bien conocido de los caminantes, de que abajo se ablará más. En su rivera caen el valle de Legazpia, jurisdicción de la villa de Segura, y la villa de Villarreal, y universidad de Çumarraga, jurisdicción del valle de Azeria, y las Villas de Azcoytia, y Azpeitia, y Cestona, y Çumaya, donde este río entra en la mar. Su rivera se podría azer navegable, para el comercio de las dichas Alas asta la dicha villa de Azcoytia, que dista de la mar tres legoas crecidas, y parte se navega, aunque poca cosa, y su corriente es por medio de la provincia de Guipúzcoa, y este nombre Urola, significa agoa de herrerías, y así ay muchas en su rivera.

Ríos Orio, y Araxes

El tercero y último certán y clima de Guipúzcoa es el de dicha rivera de los ríos Orio y Araxes. Nace Orio encima del puerto de Sanct Adrián a la parte del reino de Navarra, y en su rivera caen la villa de Segura, y parte del valle de Azeria, y la villa de Villa Franca, y lugares de Legorreta y Alegría, y villa de Tolosa, donde el dicho río Araxes, naciendo en el reino de Navarra [tachado] en Larraul, no lexos de la devota y antigua iglesia de Sanct Miguel de Excelsi, se junta con Orio, y después ambos ríos corren en una madre por Villabona, y [tachado]

⁸² Felipe de Borgoña, también conocido como Felipe Bigarny. Maestro escultor que jugó un relevante papel en la introducción de las corrientes artísticas renacentistas en la península ibérica. Consta su presencia en diversos territorios vasco-navarros a lo largo de la primera mitad del siglo XVI. CASTAÑER LÓPEZ, Xesqui (ed.) *Arte y arquitectura en el País Vasco: el patrimonio del románico al siglo XX*, San Sebastián, Nerea, 2003, p. 67. También en ECHEVERRÍA GOÑI, Pedro Luis, «Protagonismo de los maestros galos de la talla en la introducción y evolución del Renacimiento en Navarra», *Príncipe de Viana* n.º 256, mayo agosto 2012 (ejemplar dedicado a: Estudios sobre el patrimonio cultural y las artes en Navarra en torno a tres hitos: 1212-1512-1812), pp. 515-548.

Liçaur, y villas de Vrsúbil y Orio, donde sus agoas entran en la mar. Este no se podría azer navegable para el comercio de las dichas Alas asta la villa de Villafrañca, que dista de la mar seis leguas, y parte se navega, y sus agoas caen a la parte de Navarra. El nombre de Araxes es el mesmo de aquel celebrado río Araxes, que corre por la Armenia mayor, naciendo en el monte Gordeya, donde paró la Arca de Noe después el Unibersal Diluvio, y el mesmo monte y la misma Armenia se nombran Ararath en la sagrada Escritura. De este río habla Ptholomeo en el capítulo decimo tercio del libro quinto en la tercera tabla de Asia, y Plinio y Pomponio Mela y Strabón y otros auctores la hazen muy celebre, y entra en la mar cerca del Mar Hircano. //⁸³ Entre este río y el de Urola, conviene a saber entre las dichas villas marítimas de Orio y Çumaya, caen dos villas en esta provincia, y primera se sigue: desde Orio se llama Çarauz, y la segunda es Guetaria, con su puerto bien abrigado para la seguridad de los navíos y para matar vellenas, y la mejor sardina y anchoas de toda la mar de Cantabria. Fuera de la marina entre estas dos riveras en lo interior de la tierra caen los valles y alcaldías de Ayztondo y Sayaz, y la mayor parte de Areria, que son mucha tierra de Vniversidades.

Ríos, Urumea, y Leço, y Bidaso

Fenecidas las tierras pertenecientes al tercero certán y clima, aze la provincia de Guipúzcoa una manga y seno, con otros ríos a la parte de França. El primer rio de este seno, que en el número de los ríos más señalados de Guipúzcoa es el quarto, se llama Urumea, que nace en las montañas de la parte de Navarra, y en su rivera están tan solamente las villas de Hernani y Sanct Sebastián, aunque Hernani algo desviada, y este río heriendo la muralla oriental de Sanct Sebastián entra en la mar, y navegase algo con las dichas Alas, y otros usos mayores, y podría se navegar más, siendo necesario. Florián Docampo escribe en el capítulo segundo del libro primero de la primera parte de su chrónica, averse llamado este río en el tiempo antiguo Menlasco, del qual Ptholomeo aze memoria en el mesmo capitulo y libro y tabla arriba çitados, que [tachado] del río Deva se abló⁸⁴. El segundo río de este seno, que en el número de los ríos más señalados de Guipúzcoa es el quinto, se llama la ría de Leço, el qual naciendo en las montañas, que Guipúzcoa tiene por esta parte azia Navarra, de diversos riachuelos que en el valle de Ojarçun se congregan, tiene en su rivera, sin el valle de Ojarçun, a la villa de la Rentería, y el lugar de Leço, y entra en la mar en el Pasaje puerto bien conocido de los marean-

⁸³ Comienza el fol. 6v.º.

⁸⁴ La alusión concreta de Ocampo reza «...la villa de Sant Sebastián, a quien los naturales llaman en su lenguaje provincial Donostien, pueblo principal en esta marina fundado sobre çierta ría falsa: la qual ría los antiguos dezian Menlasco, que toca junto con el adarue del mesmo pueblo» OCAMPO, Florián de, *Los cinco libros primeros de la Crónica general de España*, Medina del Campo, impresor Guillermo de Millis, 1553, fol XVIr. Hemos empleado el ejemplar de la BNE, signatura U/142.

Sobre la obra de Florián de Ocampo, escritor de origen zamorano e historiador cortesano, resulta reseñable el trabajo de FERNÁNDEZ CAMACHO, Pamina, «La Crónica General de Florián de Ocampo y la invención retórica de la historia de España», *Minerva. Revista de Filología Clásica* n.º 32, Valladolid, Ediciones de la Universidad de Valladolid, 2019, pp. 115-135.

tes, y el mejor que ay en esta mar [tachado] hasta la Coruña. En la rivera de su puerto ay dos poblaciones, la de la una rivera de la Jurisdicción de Fuenterravía, y la de la otra de la Jurisdicción de Sanct Sevastián, cuyo es el puerto, todo lo que las agoas cubren. En esta [tachadura] navegación, o más de la hordinaria, no se podría azer. El tercero río de este seno, y por esta región el ultimo de Espanna, que en el número de los ríos más señalados de Guipúzcoa es el sexto en la horden precedente, se llama Bidaso, cuyo nacimiento es en el reino de Navarra de diversos ríos que se juntan encima dela villa de Sanct Estevan, y vaxa a Guipúzcoa, y sus agoas por esta parte divídense los reinos de Espanna y Francia, siendo todas ellas del distrito y dominio de la Corona de Espanna, por lo qual la villa de Fuenterravía por cuya jurisdicción vaxan sus agoas lleva los derechos de esta rivera, así de cosas de navegación, como de los intereses y arrendamientos de las sacas de los salmones, y de todo lo demás, sin que los de Hendaya y Urnia, que son pueblos primeros del reino de Francia, lleven nada, y aun en tiempo de guerra no los dexan poner ala, ni gavarra, ni otro vaxel en su rivera para cosa de comercio.

Caen en Guipúzcoa en su rivera, solamente el pueblo de Hirún, de que arriba se ha ablado largo, y la villa de Fuenterravía, donde entran sus agoas en la mar, las quales se podrían azer navegables en seis legoas asta la dicha villa de Sanct Estevan, de cuyos montes y de los demás pueblos de su rivera, que son en el reino de Navarra, podría vaxar mucha madera para el dicho efecto, y oy día su rivera se navega buen rato con alas y otros vasos mayores.

Ay en la provincia de Guipúzcoa otros muchos ríos medianos, que se junta con los sobre dichos, de que no ay para que azer mención. Si los que he señalado //⁸⁵ Su Magestad hiziese navegables, asta los limites [tachado] arriba puestos, no solo servirían para el acarreo de la madera, más también para el aumento de la contratación y especialmente si la rivera del río Deva corriese asta Mondragón, los mercaderes burgaleses, y riojanos, y alaveses y los demás podrían embiar en carros sus lanas y las demás mercaderías asta allí, y después por agoa asta la mar, y sería aorrar y aventajar grandes portes [tachado] y intereses, y lo mesmo se aría de vuelta de las mercaderías que vienen de Flandes, y Francia, y Inglaterra, aunque las demás riveras no tienen esta comodidad, de poderse carretear, por la difícil salida de los grandes y fragosos puertos, que por sus distritos caen entre Guipúzcoa y Álava, pero el puerto de Salinas oy día se anda en carretas asta la mesma villa de Salinas, de donde asta la villa de Mondragón de suio se está hecho el camino, y solo resta para tanto bien lo tocante a la dicha rivera de Deva, a lo qual ayudarían de buen grado la Unibersidad de Burgos y los demás mercaderes.

Como Iuanelo⁸⁶, de naçión lombardo, que es el que entiende en la fábrica de la fuente de Toledo⁸⁷, viniere a esta provincia por mandado de Su Magestad,

⁸⁵ Comienza el fol. 7r.º.

⁸⁶ Se refiere al cremonense Giovanni Turriano, conocido en España como Juanelo Turriano, de enorme fama por sus ideas sobre ingeniería hidráulica. Información biográfica disponible en GARCÍA TAPIA, Nicolás, «Giovanni Turriano», <https://dbe.rah.es/biografias/14657/giovanni-turriano> [Fecha de última consulta, 25 de marzo de 2022].

⁸⁷ *Ibidem*. Garibay hace referencia al artificio más famoso que construyó Turriano para Felipe II, destinado a transportar agua del río Tajo hasta el Alcázar toledano. Tal mecanismo dejó de

pues se halla en España, podiera ser, que con su profundo juicio diese alguna grande y muy artificial horden, para que estas cosas se hiziesen a menos costa, y a mucha utilidad del servicio de Su Magestad y bien de sus súbditos y naturales. Yo de mi parte, por servir a Su Magestad, me ofrezco desde la ora, a le tener compañía, en mostrarle y guiarle por todas las riveras sobredichas, y por las demás que él quisiere, y si Su Magestad efectuare esta diligencia, deazer los ríos navegables, digo, que ay en la provincia de Guipúzcoa tanta abundancia de madera, que todos los años de este siglo pueda fabricar dozientas naos y galeras en las marinas de Guipúzcoa para el servicio suio y goarda y conservación de sus reinos y señoríos.

Pueblos y Universidades de Guipúzcoa, sin los arriba nombrados

Esta materia, de aver de tratar de los ríos de la provincia de Guipúzcoa, me ha dado ocasión, deazer mencion y nominación de las villas y valles que ay en ella, y porque a trueco de un poco de más trabajo puede V. M. tener noticia de los lugares que ay en ella, de que no se ha hecho mencion, porné aquí epilógicamente sus nombres, que son los siguientes: Aguinaga, Çubieta, Astigarraga, Hurnieta, Ayndoayn, Soravilla, Aduna, Las Chiribogas de Sanct Millian, Astearu, Larraul, Alquiza, Amasa, Hirura, Anoeta, Herrialde, Alviztur, Hivarra, Bealunça, Leaburu, Berrovi, Elduayn, Berastegui, Castillo, Leyçarça, Oreja, Alço, Orendayn, Amezqueta, Baliarrayn, Abalçisqueta, Hicazteguieta, Isasondo, Alçaga, Arana, Gaynça, Ataun, Beasayn, Astigarreta, Guduareta, Ceva, Çaldivia, Lazcano, Hidiaçaval, Cegama, Çerayti, Mutilda, Gaviria, Ormayztegui, Hichaso, Azquinoga, Osirondo, [supra: Usarraga], Cano, Aramburen, Husta, Aya, Ybarrola, Laurçayn, Rista, Beyçama, Goyaz, Vidania, Rexil, Astigarravia, Mendaro, Hurreztil, Udala, Garagarça, Gesalivar, Uribarri, Musacola, Hiçiar, Artona. Ay otros lugares en esta provincia con sus yglesias parroquiales distintos, especialmente en solo el Valle de Leniz ay diez y seis anteyglesias, algunas dellas como son Escoriaça y Arechavaleta de buenas poblaciones //⁸⁸

14. Nuevas causas, porque cesa la fabricación de los navíos.

Acuérdome, que entre los demás pareceres que en el dicho día doze de Junio de este año de sesenta y nueve embié a Vm a la villa de Tolosa, yban diez y siete capítulos, sobre las causas, porque en este tiempo no se fabrican navíos, como antes solía. Después me han ocurrido a la memoria otras algunas causas, que expresare aquí, por más satisfacción del zelo grande que V.m. trae y muestra al servicio de Su Magestad, y buen descargo de las cosas que a V.m. fueron cometidas y encargadas por Su Magestad:

Diversos son los malos tratamientos y desafueros, que los ministros de Su Magestad azen a los capitanes y maestros de navíos y gente del exercicio naval, en los negocios que tocan a los embargos de naos, de donde proviene y resulta tan grande daño al servicio de Su Magestad, que después por esto se desaniman y se encogen las gentes, de querer fabricar navíos, y entre las demás vexaciones

existir en el siglo XVII, aunque permaneció en la memoria colectiva.

⁸⁸ Comienza el fol. 7v.º.

que les azen, en este caso, es una que por vía de querer azer aorrar alguna miseria a Su Magestad, dende el embargo asta recibir vituallas y municiones, no les dan más de la tercia parte del sueldo, y dende este día asta que agan vela, no más de medio sueldo, y de allí adelante sueldo entero, y aquel tal qual queda referido en el otro memorial de pareceres. No obstante que los ministros de Su Magestad usan este rigor, los maestros y capitanes de los navíos por conservar sus aziendas pagan a sus gentes el sueldo entero, porque a menos de esta expresa condición [ilegible] de entrar, a servir sus oficios, y tienen mucha razón, y lo gracioso y cauteloso es, que siendo obligados, a pagar sueldo entero, dende el día que hizieren reseña, no la quieren azer, asta el día que han de azer vela. Si tan zeladores del patrimonio y tesoros de Su Magestad fuesen los tales ministros en sus propios intereses, podría ser, que andubiesen mejor los negocios, y yo seguro, que si asta aquel día no corriese a ellos mismos sueldos, que ellos se anticipasen con buenos días, a azer las reseñas, pero la mayor parte del patrimonio de Su Magestad se consume en los que le mencan [sic.] y tratar. El mesmo tratamiento azen sobre la ración, de las vituallas que dan, respectivamente, dándoles al principio el embargo asta tomar municiones el terçio de un medio real, y después asta la reseña y vela vn quartillo, y después medio real, porque no se les opilen los estómagos, y vengan a aytarse, y con estas cosas dexan las gentes, de quererse oponer a la fabricación de las naos, porque ellos de sus aziendas es menester agan el suplemento, de lo que los ministros de Su Magestad les dexan de dar.

Resulta otro daño a los capitanes y maestros de naos, porque [tachado] los capitanes generales y proveedores y contadores de sus armadas no quieren fenecer las quantas del sueldo corrido, al tiempo que los despiden, y así convernía al servicio de Su Magestad, y al descargo de su católica conciencia, que en los mesmos puertos, donde despiden los navíos feneciesen las cuentas, y se les pagase, lo que han de aver, o por lo menos se les diesen allí luego sus certificaciones, para que acudiendo a Su Magestad, fuesen brevemente pagados, sin gastar eso y eso otro en las diligencias de la cobrança, como lo dixen en el memorial pasado, a que me refiero.

El privilegio que las villas de Sanct Sevastián y Fuenterravía tienen, de poder sus naos quitar a otros las cargas, y los otros por grandes, y de mucha ventaja que sean de no poder quitar a ellos, es de es de grande contra [ilegible] y inconveniente, y por gozar de este privilegio son muchas las ventas cautelosas y fingidas que pasan, especialmente en su puerto del pasaje, y así convernía que este privilegio, pues no es perpetuo sino de tiempo limitado, [tachado] no se entendiese con los navíos de la provincia de Guipúzcoa, o del todo se les quitase, porque con esto, o con dar lo mesmo a toda Guipúzcoa, ternían mayor ánimo las gentes, para fabricar naves, como Su Magestad desea. //⁸⁹

17. En la ciudad de Calahorra, y villa de Alfaro, y en otros pueblos de aquel territorio, y en diversos pueblos del reino de Navarra, donde es la cosecha del cáñamo, los hombres que tienen caudal, se han dado a grangería de tractos ilícitos, dando dineros adelantados, para el tiempo de la cosecha, por comprar

⁸⁹ Comienza el fol. 8r.º.

y embaraçar anticipadamente los cáñamos, para después ellos revender de sus manos, a los precios que quieren a los capitanes y maestros, que quieren fabricar navíos, de donde sucede, el subirse el cáñamo a muy subidos y desaforados precios. Es el cáñamo, cosa tan neçesaria, para la fabricación suia, que sin la intervención suia, no se puede navegar, y su mucha costa aze encareçer más a los navíos, y así convernía, que Su Magestad provea de remedio en este caso, que no es el menor, para el aumento de las naos.

18. Que el paso hordinario para Francia está mejor por Hirún, que por Fuenterravía, y las causas que ay para ello.

Sobre lo que V.m. me preguntó en Fuenterravía en veinte y siete del mes pasado de Junio, si el paso para Francia estaría mejor por Fuenterravía, que por Hirún por donde es el hordinario paso de estos reinos para los de Francia, paréçeme que por Fuenterravía estaría peor, porque lo uno, los viandantes desean abreviar su camino, y por Fuenterravía rodean mucho, y lo otro el caminante, agora sea de jornadas hordinarias, ahora extraordinarias, y que sea, que corra la posta, por embaraços que suceden, no puede siempre acabar de día su jornada, y así suele quitar un pedaço a la prima noche, y llegar a la posada, como mejor puede, y otras vezes, especialmente si es tiempo de verano, suele querer madrugar, por andar la mayor parte de la jornada de aquel día con la frescura de la mañana, por huir de la calor, y a vezes quiere madrugar, por alcançar compañía, máxime para caminar en reino estraño, como el de Francia y por otros diversos casos, que cada ora ocurren, y todo esto impide el paso de Fuenterravía, porque a causa de ser fuerça, conviene ençerrarse con las gallinas, y madrugar con la gente de palacio, por dormir allí a puertas cerradas. Sobre todo los viandantes procuran de huir de la gente de milicia, y de entrar en pueblos de goarnición, como Fuenterravía, por la[s] hordinarias vexaciones, que dellos [supra: les] resulta, y muchos más en pueblos pequeños como aquella villa, donde por contadero es menester forçosamente entrar y salir. Así que por estos respectos y causas, y por otras que no ay para que expresar, y entre ellas no la menor, ser en invierno pestilencial el paso de la rivera de Fuenterravía para Hendaya donde muchos suelen peligrar, especialmente quando soplan los vientos de la mar, es mejor el paso de Hirún, y así lo tiene usado y aprovado la diuturnidad de todos los siglos pasados y presentes, y al contrario el paso de Hirún, que se atraviesa en Beovia, es de muy poco intervalo de agoa, y muy seguro, donde jamás nadie peligra, por muy recios que corriesen los vientos, así marinos, como terrestres.

19. Que Don Sancho de Leyva quiso de hecho trasladar el paso de Hirún a Fuenterravía, y la cesárea Magestad lo hizo restituir.

Don Sancho de Leyva capitán general que fue de esta provincia de Guipúzcoa, y alcaide de la villa de Fuenterravía, en el qual caso suçedió a su padre Sancho Mtnez de Leyba, que juntamente fue corregidor de la misma provincia, procuró tanto de llevar el paso à Fuenterravía, que no paró, asta llevar por fuerça los caballos de la posta a Fuenterravía, queriendo por allí azer el paso, y aun puso en Hirún soldados, para con mano armada proivir, que ningún vezino de

Hirun diese cavallos, a los //⁹⁰ que corrían la posta, y [tachado] sucedió un dia, que un hijo del duque del Infantazgo corriese en compañía de otros cavalleros la posta dende Flandes para Espanna, y como en Hirún no le diesen la provisión de cavallos para su viaje, enojose de tal manera, que dixo públicamente, que qué cosa era aquello que no avía dos días, que Don Sancho olgara de limpiar a su padre los çapatos, y que agora le hiziesen a él aquella molestia y vexación, y el hijo del duque no contento de esto, arrancó la espada, y los soldados tubieron por bien, de se esconder, y así fue proveído de cavallos, y pasó su viaje. De esta manera huien los caminantes de Fuenterrabía, y huirán, y vistos los inconvenientes que avía de medio, la Cesárea Magestad, de sempiterna memoria, informándose de lo que más convenia a su servicio, y al bien de los caminantes, mandó bolver la posta a Hirún, con acuerdo de los del su consejo. Bien entiendo, que aunque Su Magestad mandase hazer el paso por Fuenterravía, no serían sus ministros parte, para lo llevar a debida execución, y sobre todo los Franceses, por huir de Fuenterravía, arían de su parte tanto, que tengo por imposible, poder permanecer el paso en Fuenterravía, y así no es cosa, que conviene al servicio de Su Magestad, ni al bien y pro de los viandantes. Para lo que toca a los capitanes generales tiene Su Magestad mandado al maestro de postas de Hirún, que a los correos que pasan, así de Francia para Espanna, como de Espanna para Francia y para otras qualesquiera partes, no de cavallos, asta avisar al capitán general, y ver, si de algo se quiere informar, o escribir, o azer alguna otra diligencia, y esta horden se observa muy bien.

20. Que desde Victoria entrarían mejor las postas en Guipúzcoa por el puerto de Salinas, que por el de Sanct Adrián⁹¹.

El aver tratado de las postas en el capítulo precedente, me ha traído a reminicençia y recordación, de los que he visto tratar y conversé diversas vezes entre gentes pláticas y curiosas, quanto mejor podría correrse la posta desde Victoria por el puerto de la villa de Salinas de Guipúzcoa, que no por el de Sanct Adrián, por donde se corre, porque en lo tocante a la diligencia, que a vezes conviene azerse en servicio de Su Magestad, sucede en Invierno, çerrarse con nieves el paso del puerto de Sanct Adrián, por su altura y fragosidad, de donde proviene después, averse, de desviar los correos de este paso, hechar su viaje por el dicho puerto de la villa de Salinas, que como de Victoria entramos en Guipúzcoa, no tiene subida alguna, sino todo camino real llano, y solamente tiene la vaxada, que a respecto de la de Sanct Adrián es poca cosa, y tiene Sanct Adrián subida y descendida asperísima, y como por el puerto de Salinas no ay postas, se pier-

⁹⁰ Comienza el fol. 8v.º.

⁹¹ San Adrián se ubica en un paraje montañoso que divide los territorios de Guipúzcoa y Álava. Lo escarpado del terreno en ambas vertientes propició que desde época inmemorial fuese horadándose la roca hasta crearse un túnel para facilitar el tránsito de viajeros, aunque la fragosidad del terreno siguió siendo característica propia de aquel camino. Una descripción de este aparece en el Tít. 23, cap. 3 de la «Recopilación de los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres, leyes y ordenanzas» de Guipúzcoa, hecha en 1691 e impresa en 1696 (confirmada por Felipe v en 1701 y 1704), con su correspondiente suplemento foral de 1758. Hemos consultado la edición facsímil publicada en AYERBE IRÍBAR, M.ª Rosa, *El primer Derecho Foral escrito de Álava y Guipúzcoa*, Madrid, BOE, 2019, p. 794.

de mucho tiempo, a falta de caballos, de aquí a que salgan a la villa de Villafranca, a donde van a buscar la posta, y si ay [tachado] peligro en la demora, es poner en ventura y contingencia los negocios. Para cuyo devido remedio Su Magestad podría mandar a Raymundo de Tharsis [sic.] su correo mayor⁹², que desde Victoria hiziese correr la postados legoas y media asta la casa de Hinurrieta, que está a media legoa de Salinas, o que corriese asta la mesma villa de Salinas, que de Victoria azen tres legoas, y desde Hinurrieta o Salinas corriese asta Mondragón, para donde desde Salinas ay dos legoas y media asta Ançuola, y de Ançuola corriese asta Çumárraga sola una legoa crecida, por causa de una montaña que está en medio, aunque no es áspera, sino bien empedrada y de buenas calçadas que agora se acavan de azer, de modo que todo queda sin ningún mal paso, y dende Çumárraga corra en dos legoas asta Villafranca, donde ay siempre posta. Añádase por este camino sola una posta, y los caballos no solo corren por mejor camino, mas también escusan el puerto de Sanct Adrián, y por muy rezios que sean los Inviernos, no se cierra el paso de este camino. De Victoria corren agora a Audicana //⁹³ y de allí a Galarreta, y de Galarreta pasan el dicho puerto de Sanct Adrián, y corren asta Çegama, y de Çegama corren asta Villafranca, y así se vee claro, como una sola posta de una legoa se rodea, a tenerlo de azer camino para todo tiempo, y corren por mejor y más llano camino, y así este mesmo camino toman de necesidad, quando el puerto de Sanct Adrian se viene a çerrar.

21. Que conviene, que en la ciudad de Victoria entre el juez del adelantamiento de Castilla y en Salvatierra y toda Álava, o aya corregidor.

Quando V.m. la pascoa de Resurrección de este año llegó en la ciudad de Victoria, luego se dixo, que V.m. traya comision para entender, en lo que más convernía se hiziese en el servicio de Su Magestad y bien de la tierra, sobre si sería mejor, poner corregidor en aquella ciudad, y lo a ello anexo y sufragáneo, o que el alcalde del adelantamiento de Castilla entrase, como por sentencias diversas estaba mandado. Como quiera que ello sea, digo por descargo de mi conciencia, que conviene no solo al servicio de Su Magestad, más aún al de Dios nuestro Señor, que es lo esencial, que en aquella ciudad, y en la villa de Salvatierra, y en los demás pueblos de Álava, que fuesen Realengos, entrase el juez del dicho adelantamiento, o Su Magestad proveiese de corregidor, porque dexamos a parte las demás causas, de que V.m. estará informado, son tantos los fraudes, y tratos ilícitos, y usurarios, que con poco temor de Dios y daño de sus conciencias cometen cada ora contra sus próximos, en negocios de compras, y ventas, y reventas, y emarcamientos de trigos, y de toda çevera, por falta de Justicia, porque no fuesen sino la hordinaria, que en todo caso conviene, que para obiar y escusar tanto mal, se provea de lo suso dicho. El proveerse esto así,

⁹² Se alude a Raimundo de Tassis, establecido en España desde 1535 y por cuyo linaje de origen belga había ejercido como correo mayor de la Corte Imperial. Garibay desconocía que justo un año antes de su escrito a Hernán Suárez de Toledo, en 1568, Tassis ya había vendido su oficio de correo mayor a cambio de una suma considerable. Información biográfica disponible en GÜELL JUNKERT, Manuel, <https://dbe.rah.es/biografias/38880/raimundo-de-tassis> [Fecha de última consulta, 25 de marzo de 2022]

⁹³ Comienza el fol. 9r.º.

de quanta utilidad sería, ha se visto evidentemente por obra este año y parte del pasado que el juez de residencia, que Su Magestad proveió para aquella ciudad puso tal diligencia y escrutinio en estos negocios, que ya que lo pasado por ventura no punio [sic.], hizo en lo presente está a raya a ellos, y así ha buenos días, que el pan no se ha comido en estas montañas de Guipuzcoa y Vizcaya y Encartaciones en más moderado precio, que en tanto que el dicho Juez residió en Victoria, porque si al remedio agoardan a la Justicia hordinaria de los pueblos, bien pueden todos desauziar dello, porque los mesmos Juezes son esto los primeros, porque hombres que tienen mil y más anegas de trigo de renta, van a comprar trigo a los mercados, por alterar precios, deziendo, que lo que tiene de renta, no es buen pan para su mesa y con otras paliaciones y cubiertas diavólicas, o ya que ellos por verguenza del Mundo no van, embían a otros – Sería largo y lastimoso, contar los graves daños que en eso pasan, porque es pública voz y fama, que asta las moças de servicio que del sueldo de dos o tres años tienen aorrados diez o doze ducados, los hechan en trigo al Agosto, o quando ay algún razonable mercado, para lo revender después; quando por Mayo, o por otro qualquier tiempo del año viniere a subir el trigo. De esta manera el trato hordinario de Álava se ha convertido en el del pan, sin respecto de las leyes y pragmáticas de Su Magestad, por falta de Justicia, aziendo padecer continua hambre a la gente miserable, y quando por descuido de los ministros de Su Magestad faltase la Justicia de la tierra no podrá faltar algún día la del cielo, y por ventura como dice Valerio Máximo, aunque auctor gentil, *Tarditatem supplicii, gravitate compensa[t]*⁹⁴. Son inescudriñables los Juizios de Dios, como dize el Psalmista⁹⁵, pero parece que estos días manifestamente se vio, averles tocado la mano del señor, asta destruir a Salvatierra, primero por peste, que es uno de los flagelos manifestos, que Dios imbió al Mundo, y después por espantable fuego, no carente de misterio, pues abrasó todo el pueblo, con admiración de los que lo vieron, que del incendio cuentan maravillas que [tachado] palpablemente notaron, y Victoria y otros pueblos de Álava se vieron en grande éctasis y tribulación, con peste de largos días. No nos castigue Dios, según más culpas, pero yo certifico a V.m., que en esto ay mucha necesidad de remedio, pues de V.m. pende el remedio, para particular servicio //⁹⁶ a Dios, y después a Su Magestad y grande bien y merced a toda la región de Cantabria en proveer en ello del remedio devido, que cierto en arta necesidad, y con esto cesarán los gemidos de los pobres, y de sus hijuelos y familia, que hordinaria ambre les azen padeçer por falta de Justicia.

22. Que en Victoria aya peso público de Su Magestad.

Es pública voz y fama, que en la ciudad de Victoria, los que tratan en hierro y herraje y clavazón, y en las demás suertes de mercaderías a ellos tocantes, tienen

⁹⁴ Cita proveniente de *Facta et dicta memorabilia* I 1, 20, Ext. 3 de Valerio Máximo. 211. Hemos consultado los comentarios insertos en CALASANZ, José, *Opera Omnia* (Vol. 4), Madrid, Ediciones Calasancias, 2019, p. 211.

⁹⁵ Realmente la cita no corresponde a los Salmos, sino a la Epístola de San Pablo a los Romanos 1:33.

⁹⁶ Comienza el fol. 9v.º.

con poco temor de Dios y de las Justicias y en daño de sus conciencias, dos pesos, el uno para recibir, y el otro para dar, y pliega a Dios, no sea lo mesmo en los demás tratos, porque el fuego de la casa de un vecino presto salta a la del otro. Dizen, que en esto va de diferencia seis por ciento, que es lo mesmo que dezir en cada cient ducados seis ducados de diferencia del [tachado] tomar al dar. Cosa por cierto es de escándalo, y digna de punición y remedio, y dello se podría aver información, vastante en los pueblos de Guipúzcoa y Vizcaya de la circunvezinidad suia, por ser ellos allí más de ordinario con este género de mercadurías. Para lo futuro, debería mandar Su Magestad, que obiese en aquella ciudad peso del Rey, como le ay en las ciudades y villas de Castilla, que se gobiernan bien, y que allí se pesase todo públicamente, y con esto cesarían las colusiones y fraudes, que los tratantes de aquella ciudad azen, que para estas cosas no ay en todo el orbe gente [tachado] mas sutil y mañosa, aunque sea la Hebrea. En la medida del trigo dicen, que pasa lo mesmo, pero de esto no tengo tanta certificación, [tachado] [supra: aunque] según son avisados, para lo que a este siglo toca, puede ser, que sea así. Dios les perdone, y goarde a V. M. para remedio de todo, que grande confiança tenemos en su Divina Magestad, que la venida de V.m. a la reformation de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya y Álava, no careçerá de grande misterio y bien universal de todas las regiones.

De estas cosas me ha parecido, illustre señor, dar de nuebo aviso a V.m., remitiéndome en lo demás a los pareçeres que antes tengo a V.m. dados firmados de mi nombre, y si en algo he herrado, recívaseme la voluntad, que en todo desea acertar. Fecho en este pueblo de Hirún Vrançua, jurisdicción de la villa de Fuenterravía, a ocho de Iulio del año de 1569.

Sub sigillo confesionis

[Firma: *Estevan de Garibây Çamâlloa*].

23. Que los alcaldes de la hermandad de Guipúzcoa traigan varas, y no dardos.

Después de aver escrito todo lo precedente, me ha ocurrido a la memoria, una costumbre que ay en esta provincia de Guipúzcoa, a mi parecer más bárbara y impertinente, que urbana y introduzida por gentes curiosas, de traer doze alcaldes de su hermandad en lugar de [tachado] unos dardos, que más parecen caminantes, o gentes que siguen la costumbre antigua de la gente Africana, que a caballo peleavan en los exércitos, tirando dardos, que no ministros de la Justicia de Su Magestad. Esto no solo a los estrangeros parece feo, más aún a los mesmos naturales, a mi ver, porque entiendo, que una de las causas mayores porque los hombres principales de la provincia de Guipúzcoa rehúsan, de ser alcaldes de hermandad, es por no traer en sus manos unos dardos en lugar de varas, y así muy al contrario de lo que en los pueblos de Castilla pasa, sucede aquí, ser los alcaldes de hermandad gente de mediana manera, y por maravilla hombre principal, porque no se precian dello, y entiendo, que si Su Magestad mandase quitar los dardos, y en su lugar traer varas, como //⁹⁷ se usa en Castilla,

⁹⁷ Comienza el fol. 10r.º.

que toda la gente principal olgaría, de [ilegible] este oficio, y Su Magestad sería mejor servido, y su Justicia estaría más auctorizada y mejor administrada, yo por mi digo, que nunca lo fuy, ni querría serlo, y sería bien, que Su Magestad en este caso probeiese del debido remedio.

[Firma: *Estevan*].

V. CONCLUSIONES

A través de la documentación expuesta se ha pretendido aportar la visión, hasta ahora prácticamente ignota, de un testigo de primera magnitud sobre la situación jurídico-institucional de uno de los territorios más estratégicos para la política de la *Monarquía Católica* en la segunda mitad del siglo XVI. Garibay, erudito hombre de letras, a petición del Real Consejo de Castilla desgranó y desglosó con su pluma cuáles fueron los grandes pilares orgánicos de la Provincia de Guipúzcoa a través de la actividad de sus Juntas, así como indicó las mejoras que creyó necesarias sobre su funcionamiento para que pudiesen ser más efectivas. Asimismo, abarcó sin disimulos la función del Corregidor quien, a pesar de tratarse de un cargo de raigambre castellana, mantuvo ciertas peculiaridades en su ejercicio derivadas en buena medida de la propia orografía del territorio guipuzcoano, con los consiguientes perjuicios para sus pobladores y muy especialmente a la hora de que los vecinos acudiesen a las audiencias para solicitar justicia. Tampoco escatimó en abordar otras cuestiones entonces cruciales, como fueron los asuntos jurídico-forestales para la construcción de navíos, centrándose en tratar la normativa preexistente y el grado de ejecución de la misma, a la par que incidió en la necesidad de sancionar a quienes incumpliesen con la gestión de una materia prima –la madera– entonces absolutamente estratégica para los intereses internacionales de Felipe II. Y todo ello en relación con la coyuntura naval de los puertos guipuzcoanos en un contexto en el que en casi todos los pueblos de aquel litoral existían astilleros de mayor o menor envergadura potencialmente útiles para el real servicio, pero que no cumplían con la legislación vigente y frecuentemente efectuaban transacciones fraudulentas que perjudicaban a los intereses de la Corona; lo que Garibay denunció abiertamente. Por si ello fuera poco, por iniciativa propia anexó a las cuestiones reclamadas por el Real Consejo de Castilla otros *pareceres segundos* que, a pesar de carecer de una sistemática expositiva clara y definida, complementaron su perspectiva panorámica no ciñéndose en exclusiva al ámbito jurisdiccional guipuzcoano, sino extendiendo también sus opiniones respecto de otros territorios vascos, como fue el caso de Álava y más específicamente Vitoria.

Ahora bien, consideramos esta documentación no sólo tiene un valor intrínseco para la Historia del Derecho español, sino igualmente para otras disciplinas historiográficas, tales como, por ejemplo, la Historia de la Economía por cuanto Garibay analizó asimismo en sus escritos los instrumentos mercantiles que rodearon al comercio de las materias primas de primera necesidad, tales

como el trigo, la harina o los vinos y sidras, necesarios en la Alta Edad Moderna para el sustento de la población en esa zona cantábrica.

En definitiva, culminamos este estudio tal y como lo empezamos, citando a Julio Caro Baroja. Tras todo lo expuesto en páginas precedentes, podemos ratificar aquel pensamiento que el insigne antropólogo plasmó hace justamente medio siglo: el hallazgo de estos textos «daría muchas luces».

ALFREDO JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Universidad de Sevilla. Sevilla
<https://orcid.org/0000-0002-6217-946X>